



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN; MOYOBAMBA.
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. RONAL GÓMEZ DÍAZ

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud eterna a Dios, por la oportunidad de cumplir un objetivo más, por la vida y las oportunidades para ser feliz, porque solo en él encontramos la paz que necesitamos.

Ronal Gómez Díaz

DEDICATORIA

A Elsa Violeta, mi madre, porque su ausencia física en este mundo me da la fortaleza para no decaer en este camino que iniciamos juntos, esta meta cumplida la comparto contigo.

Ronal Gómez Díaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00989-2014-18-1706-JR-PE- 04, from the Judicial District of San Martín - Moyobamba, 2018?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción	14
2.2.1.3.1. Conceptos	14
2.2.1.3.2. Elementos	14
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Conceptos	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Conceptos	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	17
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	17
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	17
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	18
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	18
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	18
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	19
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	19
2.2.1.7. Los sujetos procesales	19
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	19

2.2.1.7.2. El Juez penal.....	19
2.2.1.7.3. El imputado	20
2.2.1.7.4. El abogado defensor	20
2.2.1.7.4.1. El defensor de oficio	20
2.2.1.7.5. El agraviado.....	20
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	20
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	21
2.2.1.8.1. Conceptos	21
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	21
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	22
2.2.1.9. La prueba	22
2.2.1.9.1. Conceptos	22
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	22
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	23
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	23
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	23
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	23
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediación	23
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	23
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	25
2.2.1.9.7.1. La testimonial	25
2.2.1.9.7.2. Los documentales	29
2.2.1.10. La sentencia	30
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	30
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	30
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	31
2.2.1.10.4. 3. Motivación como producto o discurso.....	31
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	31
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	31
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	31

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	31
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	32
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	32
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	33
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.11.1. Conceptos.....	40
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	40
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	41
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	42
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	43
2.2.2.3.1. El delito.....	43
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	43
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	43
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	43
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	45
2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio	49
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	49
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	50
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
III. HIPÓTESIS.....	53
IV. METODOLOGÍA	54
4.1. Tipo y nivel de la investigación	54
4.2. Diseño de investigación	56
4.3. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
4.8. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS	67
5.1. Resultados	67
5.2. Análisis de resultados	69
VI. CONCLUSIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01.....	85
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	102
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	108
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5. Cuadros de resultados.....	133
Anexo6. Declaración de compromiso ético.....	174

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	133
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	138
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	157
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	159
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	163
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	170
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	172
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	173

I. INTRODUCCIÓN

Sánchez afirma que en la administración de justicia implica formar profesionales que colaboren con la función de administrar justicia, pues al Estado se le faculta ejercer la función jurisdiccional pero no sólo depende de él, sino de todos los ciudadanos, el Estado tiene como responsabilidad atender los conflictos y dar soluciones, para lograr la paz social, y el bienestar común. (Sánchez, 2016)

En el contexto internacional se puede indicar que:

Bernal (2015) señala que en Francia existen panoramas diferentes, pues ante las deficiencias que acontece con la administración de justicia, se plantea la búsqueda de soluciones, para que se facilite el acceso gratuito de las partes al proceso, además de ello se debe indicar que las reformas ya están proyectadas y son en función de mejorar la calidad de la administración de justicia, se debe evitar deteriorar la imagen de la justicia y sobre todo de esta noble profesión.

Por otro lado en Polonia, se puede agregar como afirma Complak (2005), que ante la manifestación de los diferentes problemas relacionados con la administración de justicia, se ha determinado que se viene vulnerando derechos constitucionales de los justiciables, lo que genera el descontento de los ciudadanos y optan por no acudir a un órgano jurisdiccional y solucionar sus conflictos por justicia de propia mano. Además de ello se ha mostrado que esta problemática a dificultado en la tramitación de los procesos judiciales, lo que genera sobre carga procesal y la dilatación de muchos.

En Venezuela, el problema de la administración de justicia actual está en crisis, no existe una garantía a los derechos humanos y fundamentales, Quintero señala que existe desconfianza en las instituciones del Estado para solicitar que me garanticen la no vulneración de un derecho, no se puede acudir a una institución con esas deficiencia, no existe una verdadera justicia representativa, está demostrado que el dinero y el poder son los flagelos que han acabado con la buena imagen de la justicia. (Quintero, 1988)

Por otro lado en México, Altamirano señala que: se ha implementado el modelo acusatorio en el sistema de administrar justicia, lo que le dará el cumplimiento a la protección de derechos como la presunción de inocencia, juicio oral y público, un juez imparcial y una defensa propia, con muchas oportunidades de resolver los conflictos acorde a ley, esta reforma sin duda deberá mejorar el sistema, los ciudadanos deben sentirse protegidos y más aún deben saber que su derecho de libertad no será vulnerados, y que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, salvo que se tenga la certeza de los hechos entonces irán a prisión preventiva. (Altamirano, 2017)

En el Perú la administración de justicia es el tema de discusión en diferente debates políticos, pero debe ser el compromiso formar parte de esta gran labor, el luchar por alcanzar una sociedad más justa, en la que todos tengamos igualdad de condiciones, tal como señalaba Martel (2013), hablar de justicia significa la defensa de los derechos de las personas y como principal garante el Estado, en cumplimiento de los lineamientos de la Constitución y bajo el control del principio de legalidad. Pues el Juez es el principal ejecutor y aplicador de la norma, sólo si se aplica correctamente estaremos en el camino de encontrar la verdad procesal.

También Galván & Álvarez (2010) expresan que la administración de justicia tiene un factor negativo, la discriminación para el acceso a la justicia, muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento que cuentan con un abogado defensor de oficio, que por falta de publicidad del órgano judicial las personas de lugares alejados no tienen conocimiento, muchas veces la falta de medios económicos hace restringir su derecho, y la condición de las partes no sería en igualdad, y se vulneraría su derecho de defensa.

Sin embargo en el Distrito Judicial de San Martín, el sistema de justicia ha demostrado las numerosas falencias, la falta de credibilidad y la desconfianza, lo que genera y pone en crisis al órgano judicial, la corrupción de funcionarios, la pérdida de autonomía, la falta de celeridad, son algunos de los factores que no permite avanzar en la reforma de un sistema de justicia, necesitamos de personas comprometidas con la institución, que aporte y generen crecimiento, investigación. (Justicia Viva en San Martín, 2017)

Frente a esta problemática, Uladech trabaja un modelo o línea en su investigación que es: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, lo que le permitirá determinar la calidad de éstas, según su motivación normativa, jurisprudencial y doctrinaria. Para luego plasmar los resultados en cuadros de operacionalización de variable y ser expuestos ante un jurado.

Para este trabajo el alumno decide utilizar el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, de la sede de San Martín, sobre robo agravado, que en primera instancia el Segundo Juzgado Colegiado sentencia a B a doce años de PPL y quinientos soles de RC, este fallo fue apelado por el acusado quien asegura que no existen medios probatorios pertinentes para sentenciar y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones confirma la sentencia, este proceso duró aproximadamente un año.

El enunciado del problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2018?

El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2018

Los objetivos específicos son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica porque se puede elaborar los informe sobre una línea de investigación directa y sin interferencias, el mismo alumno es el investigador de campo directo, no hay limitaciones y los resultados obtenidos de un recojo de datos serán reales.

Además de ello se puede agregar que este trabajo permite conocer y profundizar el tema de motivación de resoluciones, ellos es una debilidad en muchos casos, y se llegan a vulnerar los derechos de las partes en un proceso judicial, siendo esta una garantía, lo que se debe realizar es dar cumplimiento para mejorar.

En cuando a la sentencia si bien no se cambia los resultados del fallo; lo que sí se puede hacer es analizar y colaborar y mejorar las futuras decisiones que emiten los órganos de justicia.

Observar y analizar son las técnicas que el alumno aplica en la ejecución de su tesis, que le permite encontrar valores reales y poder obtener datos para ayudar en la mejor de las decisiones, esta técnicas están aparadas en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú. (Const. P.P. -1993)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas, (2009); Investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurrir nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamenta y radica en los propios jueces a la hora de materializarlos conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se impone no exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto

que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y es fuerza propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro ya se quibla a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que sino se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Escobar, M. (2010) de Ecuador en su tesis: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana”, concluye lo siguiente: **a)** La obligatoriedad de motivar; consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; **b)** El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal el camino para el esclarecimiento de la verdad viene a ser la prueba en razón a que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio; **c)** La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, lo que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana critica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; **d)** El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontándolos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y

aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolver el pleito; **e)** Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de jueces no realizan una verdadera valoración de la prueba, al momento de motivar; lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias (...) debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha confiado; **f)** La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese que la constitución y normativa legal vigente, exige un estricta correspondencia entre el contenido de una sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En la legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a resolución de su conflicto presentado; **g)** Solo si el fallo está debidamente motivado se mirara con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. El efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos, en donde las partes señalan que los jueces de instancia nos han valorado eficazmente las pruebas presentadas; **h)** La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia de muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformados por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tiene formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero solo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentra ya ejerciendo tal función ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de la resoluciones, se debe a que ciertos jueces se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

Encalada & Barreto (2010), investigó la “Relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Robo agravado de menor y Violación” y sus conclusiones fueron: 1) Que la población penal en el Perú en ese año era de 26680 internos, de los cuales 1783 habían cometido el delito contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otros delitos. 2) Que de la cantidad de personas sentenciadas que cometen el delito de violación a nivel Nacional; entre los años 2001 al 2005 a personas mayores de 14 años ha aumentado en un 103.6% mientras que la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento en un 149.3%. 3) Que la cantidad de internos del penal de Piura el 100% se distribuye de la siguiente manera el 62.2% de los internos se encuentran en el penal por el delito de Robo agravado de menor y el 37.8% por el delito de violación. Cuando en el año 2010 se investigó el “Robo agravado de menor” las conclusiones fueron: 1. Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. 2. En el Perú el delito de Hurto está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. 3. El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socio-económico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. 4. La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los Hurtos a viviendas, por ejemplo, es mayor en los sectores medios o bajos. 5. Los Hurtos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves) 6. En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. 7. Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. 8. Los efectos de la inseguridad ciudadana repercuten directamente en el ámbito socio económico de un país. 9. La violencia delictiva ha pasado a ser un tema que compromete al conjunto de la sociedad, superando aquellos abordajes que lo destinan a ser controlado únicamente por la justicia y la Policía. 10. El incremento de la inseguridad, en este contexto, deteriora seriamente el nivel de bienestar de la población, perjudica la convivencia interna y puede transformarse en un freno a las posibilidades de desarrollo de un país.

Del mismo modo, Artiga (2013), en El Salvador investigó: “La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador”, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la Argumentación Jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral,... en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo...11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia determina que nadie debe ser imputado sin ninguna fallo de por medio, que nadie es sujeto de incriminación con cargo de prueba responsable. La presunción de inocencia es una garantía constitucional que permite mantener a un sujeto procesal bajo custodia de credibilidad hasta que se emita una sentencia. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa en sus diversas manifestaciones es la herramienta con la que cuenta el imputado y su defensa no sólo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público. (Reyna, 2015)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respete se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables. (Obando, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (TC. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las

situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno mencionado por Cubas, (2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Siguiendo al mismo autor, el Tribunal Constitucional ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El maestro Cubas, (2015) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

El derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos se puede hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada Según San Martín, constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Por este principio se señala que los proceso penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esta garantía no debe entenderse como un derecho a la pluralidad de instancias, sino que sólo constituye un derecho a acceder a las instancias -por ende al recurso que la posibilita- ya legalmente previstas. El derecho a la pluralidad de instancias posee una especificidad propia y fluye de una cláusula constitucional garantista específica, como es la contenida en el inciso 6 del artículo 139 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2015)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Vicente Gimeno Sendra sostiene que en su opinión el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La motivación de las resoluciones es una garantía que permite argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, con los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales. Es el cargo de Juez quien motivará la resolución para evitar vulnerar los derechos de las partes. (Bojorjez. 2016)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho afirma San Martín que se refiere al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad procesal en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (San Martín, 2015)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Muñoz Conde, ha referido que el ius puniendi es el derecho sancionador, es el medio con el cual el Estado contrala la sociedad, con un conjunto de normas de cumplimiento obligatorio, caso contrario se impone una pena o sanción. (Muñoz, 2003)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto.

La vocatio: facultad del Juez para solicitar la presencia de las partes al proceso.

La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita.

La iudicium: facultad para emitir sentencia.

La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004), refiere por competencia al lugar donde el juez ejercer jurisdicción.

Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Bagua y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque. (Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. A.6

Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.

B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.

C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que:

La acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Claus Roxín (1997) señala que el proceso penal es una secuencia de actos que tiene por fin hallar la solución de un conflicto o incertidumbre.

El proceso penal es el conjunto de procedimientos para determinar una verdad material.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Según García (2005) señala que el principio de legalidad permite al estado aplicar la norma correcta y proporcional.

Las garantías que exige el principio de legalidad según Binder, señala que sólo se debe aplicar la ley prevista en el momento de la ocurrencia de los hechos, si la conducta se encuentra en el tipi legal entonces es materia de acusación. Además que sólo se debe imponer una norma establecida. (Binder, 2000)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es

necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil, y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para

permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los procesos penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a

través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.1. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación siguiendo a Cubas, (2015)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado.

2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas siguiendo a Sánchez (2013)

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal.

b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso.

c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.

d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo: se refiere a la medida contra el patrimonio del imputado.

b) Incautación: la medida de decomiso con orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es el medio por el que se determina la validez o invalidez de un medio. (Fairen, 1992)

Carneluti (citado por Devis, 2002) menciona que la prueba sirve para dar claridad al juez y poder valorar su contenido.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba siguiendo a Bustamante (2001)

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos

expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria siguiendo a Davis, (2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba según Talavera (2009)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Según Talavera, se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está citada en el CPP, que hace referencia a los medios que se pueden actuar, al procedimiento y a los tipos de medios de prueba.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01)

A. EXAMEN DEL ACUSADO: B: Ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que además de dedicarse a la agricultura, labor que realiza hasta las cuatro de tarde, luego se "recursea" como motocarrista, que hasta el día de los hechos no conocía a las personas de C y D, pero que el mismo día cuatro de julio del año dos mil trece, a las 11: 50 horas de la noche, ambas personas le tomaron una carrera, refiriéndole que los traslade hasta un lugar denominado "La Unión" acordando el precio de cuatro nuevos soles, y al pasar por el hotel Valle Verde le dijeron "aquí quedo" por lo que procedió a estacionar el motocar color azul con plata, no recordando quien de los dos fue la persona que le dijo aquí quedo, entonces los pasajeros descendieron del vehículo, desconociendo lo que sucedería, al continuar manejando su motocar y al cara la vuelta escuchó un grito y uno de ellos (coacusados) toma nuevamente la carrera de regreso al terminal terrestre y junto a su coprocesado D fue aprehendido por el personal de serenazgo. A las preguntas de su abogado defensor, respecto a que si antes de los hechos conocía a C y D, por lo que el acusado B respondió que antes de los hecho no conocía a las mencionadas personas; además agrega que después del presunto roo la persona de D ingresó a una cuadra denominada "trece de marzo", siendo éste un lugar oscuro (lote abandonado),

por lo que el acusado B, pensó que D, había ingresado a aquel lugar a realizar sus necesidades fisiológicas, para luego ordenarle que se dirijan al terminal terrestre. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, el acusado respondió que el motocar que él conducía el día de los hechos era de color azul con plata, además se encontraba vestido con un pantalón color oscuro y una chompa crema, que las personas que lo intervinieron encontraron en su canguro el monto ascendiente a la suma de veintiséis nuevos soles (S/.26.00), dinero que luego fue devuelto por el mismo personal interviniente.

B. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D

Quien se encuentra debidamente acreditada en audio, previa las formalidades, ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que no conoce a B, además refiere ser verdad que el día de los hechos tomó una carrera de mototaxi, la misma que fue conducida por B, a quien señala en acto de audiencia de juicio oral, cancelando la carrera por el monto de dos nuevos soles; que D y C, estaban sustrayendo los objetos de propiedad del menor agraviado, mientras que el acusado B los estaba esperando, para luego trasladarlos hasta el terminal, lugar donde se encontraba su motocar, después fue intervenido por el personal del serenazgo y fue reconocido por el agraviado. A las preguntas de la defensa del acusado, manifiesta que mientras él y C sustraían los objetos del agraviado A, el acusado B no ha visto el robo, ya que el acusado B, sólo los dejó y se retiró del lugar. Ante una pregunta de los miembros del colegiado, respondió que por el servicio de transporte de ida y vuelta le canceló el monto de cuatro nuevos soles al acusado B.

C. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C, quien se encuentra debidamente acreditado en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que hasta el día de los hechos se dedicaba a la agricultura, además de colaborar como motocarrista, además que ya conocía a D, pero no conocía a B, Refiere que la distancia que existe es de tres a cuatro cuadras aproximadamente entre el lugar donde toman la carrera hasta el lugar donde fue asaltado el menor A esto es a la altura del hostel, Valle Verde, agrega que cuando divisaron al menor agraviado, ambos se lanzaron de la motocar color azul con plata que era conducida por el acusado B y que en el lapso de dos a tres minutos logran despojar de sus bienes al

menor agraviado, y ante los gritos del menor se acercan los miembros del serenazgo, para luego informarles que su coprocesado D, se encontraba en el terminal terrestre. El Abogado de la defensa al formular pregunta al testigo refiere que el robo no fue planificado con el acusado B, que solo fue planificado con D.

D. REFERENCIAL DEL AGRAVIADO A (16), quien se encuentra debidamente acreditada en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público manifestó: Hasta el día de los hechos no conocía a B, agregando que el día cuatro de julio del año dos mil trece no tenía dinero para su pasaje y así trasladarse hasta su casa, ubicado en el caserío "La Esperanza", por lo que decide caminar hasta su casa, portando su celular y sus audífonos, y cuando se encontraba caminando a la altura del lavadero "Calderón", se percata de una mototaxi color azul con plata, del cual descendieron dos sujetos de sexo masculino, ahora identificados como D Y C, y uno de ellos lo coge del cuello colocándole un cuchillo, por lo que logra arrojar su celular a una buena distancia, logrando apoderarse de los bienes del agraviado, por lo que el menor agraviado logra jalonear a uno de ellos de su chompa, no permitiendo que este aborde el vehículo, el agraviado pudo percatarse que C, portaba un cuchillo, por lo que rápidamente el agraviado logra arrebatarse el cuchillo a C, momentos en que el menor agraviado empieza a gritar desesperadamente pidiendo auxilio, gritos que fueron escuchados por los miembros del serenazgo que se encontraban cerca del lugar de los hechos. El menor reitera que durante el robo, un motocar color azul con plata, esperaba a D Y C, a una distancia de tres metros del lugar del evento delictivo. A las preguntas de la defensa el acusado, manifiesta que el día tres de julio del año dos mil trece, el lugar de los hechos se encontraba oscuro; sin embargo, sí reconoce y recuerda el color de la moto siendo de color azul con plata.

E.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE V (miembro del serenazgo), quien se encuentra debidamente acreditado en audio, previa las formalidades, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que el día cuatro de julio del año dos mil trece, se encontraba laborando como serenazgo en la ciudad de Nueva Cajamarca, ese día se encontraba prestando servicio junto a su compañero N, circunstancias en que se disponían a colocarse en un lugar estratégico (cerca al lugar del hostal valle verde), lograron escuchar unos gritos desesperantes a una larga

distancia y al apersonarse hasta el lugar observaron que un menor estaba en posesión de un cuchillo, momentos en que el menor refiere que había sido asaltado por tres sujetos, en ese instante hablamos con la persona ahora identificada como C, quien indicó que eran tres personas que habrían participado en el robo y que los demás se encontraban en el terminal denominado "La Molina", por lo que rápidamente decidieron acercarse hasta el mencionado terminal" lográndolos intervenir a la altura del Hospedaje "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca, a B y D. A las preguntas del abogado, respondió que cuando escuchan los gritos, los miembros del serenazgo recién se estaban estacionando en un lugar estratégico, por lo que inmediatamente deciden ir en busca de la persona que propalaba los gritos desesperantes, momentos en que se percatan que dos motocar de color azul pasaron por el lugar a toda velocidad; agregando que por el lugar de los hechos no existe iluminación.

F. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE N. quien se encuentra debidamente acreditado en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que el día cuatro de julio del año dos mil trece, se encontraba laborando como serenazgo en la ciudad de Nueva Cajamarca, y aquel día se encontraba prestando servicio junto a su compañero V, en las intersecciones del hostel valle verde, ya que es de conocimiento público que es un lugar peligroso ya que días antes se habrían perpetrado diferentes delitos, circunstancias en que lograron escuchar unos gritos desesperantes de "AUXÍLIO" "AYUDENME", gritos que provenían de un lugar lejano, al llegar hasta el lugar encontraron a un menor de aproximadamente dieciséis años que tenía a una persona, de sexo masculina, del cuello apuntando con un cuchillo, percatándose que la mano del menor se encontraba sangrando, y al vernos el menor indicó que había sido víctima de asalto por ese mismo sujeto y otros dos más, por lo que como miembros del serenazgo procedieron a intervenir a dicha persona siendo identificada como C, quien manifestó que sus demás compañeros se encontraban estacionados en el terminal terrestre, por lo que decidieron ir hasta el lugar, lográndolos intervenir a la altura del Hospedaje "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca, logrando intervenir a D y B. A las preguntas del abogado, respondió que el día de los hechos, el lugar no tenía iluminación.

2.2.1.4.4. 2. Los Documentales

2.2.1.4.4. 2.1. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. (Mellado, 2012)

2.2.1.4.4. 3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01.)

- El Parte de Serenazgo s/n - 2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado B, fue intervenido junto a D, admitiendo que fue la persona que ha producido el motocar trasladando a D y a C
- El acta de Denuncia Verbal, interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J, con lo que se acredita que el menor A, fue víctima de asalto de tres sujetos de los cuales ha brindado sus características físicas, los mismos que luego han coincidido con la identificación de cada uno de ellos.
- El Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013 con lo que se acredita la identificación de cada una de las personas que participaron en el evento (delictivo (robo agravado) del día cuatro de julio del año dos mil trece, en agravio de A, por parte de los miembros de serenazgo N y V.

- El acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado no tenía dinero al momento de la intervención; sin embargo, al momento de ser examinado en juicio, el acusado ha referido que en el momento de ser intervenido tenía el monto ascendiente a veintiséis nuevos soles (S/. 26.00) notando una contradicción con el acta de registro personal
- El acta de nacimiento del menor agraviado A, con lo que se acredita que el menor agraviado ha nacido el once de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, es decir al momento de la comisión de los hechos, el agraviado contaba con quince años de edad, siendo considerada como agravante del delito de robo agravado, conforme lo señala el inciso 07 del artículo 189 del CP.

2.2.1.10. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martin ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia, según Colomer (2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la

actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es la argumentación debida de una resolución, en el que se cumplan con los parámetros mínimos que requiere los elementos fundados de una sentencia.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de

cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales. (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución.

b) Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible.

c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

ii) Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

iii) Pretensión penal: Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

iv) Pretensión civil: lo realiza la fiscalía en su requerimiento acusatorio inicial.

d) Postura de la defensa: Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no

de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica:

La sana crítica son los aportes el juez debido a su criterio y conocimientos. (Falcón, 1990)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica:

La valoración de ser conjunta, para demostrar la fiabilidad y la validez, se hace uso de la sana crítica y máximas de la experiencia.. (Falcón, 1990)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos. (Devis Echandia, 2000)

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable: Según Nieto García (2000), consiste: en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006)

Determinación de la tipicidad objetiva: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (Plascencia, 2004)

Determinación de la Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es

que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (Villavicencio, 2010)

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

La legítima defensa: Es un caso especial de estado de necesidad. (Zaffaroni, 2002)

Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

La obediencia debida: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

iv) Determinación de la pena.

Para la determinación de la pena se ha considerado tener en cuenta la individualización concordante con el artículo 45 y 46 del Código Penal, además de ello la pena a imponer debe ser en relación a los principio de proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (San Martin, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

- Principio de legalidad de la pena.
- Presentación individualizada de decisión.
- Exhaustividad de la decisión.
- Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia según Vescovi, (1988)

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2013)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2015)

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 042-2014-0-02201-SP-PE-01)

Teoría del caso del condenado B sustentado por su abogado defensor doctor

CH. quien expuso: la defensa técnica ha apelado la sentencia por considerar que es una sentencia que genera lesión a los intereses de mi patrocinado a la presunción de inocencia y derecho a la libertad, no se ha hecho una valoración exhaustiva de los medios de prueba por lo tanto solicitamos que esta sala reexamine estos medios probatorios y a fin de garantizar los derechos de su patrocinado, se revoque la sentencia y se absuelva.

A su turno el señor Fiscal Adjunto Superior, como teoría argumento que ha asumido la postura de una participación de tres personas que han tenido dominio del hecho, en tal participación tuvo como agraviado al menor, ha quedado probado conforme a la sentencia venida en grado, solicita que se confirme en todos sus extremos. Los numerales 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal corresponden en lugar desolado, también con arma de fuego y por ser menor de edad, constituyen agravantes.

En su alegato de cierre el abogado reitera que se absuelva a su patrocinado y el señor fiscal pide se confirme la venida en grado.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado. (Expediente N°42-2014-0-02201-SP-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado. Capítulo III, Art. 189 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito según Bacigalupo, (1999)

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

b. Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

c. Delitos de resultado: i. De lesión o de De peligro.

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. (p. 232)

e. Delitos comunes: Por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237)

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales

de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007).

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de robo

El CP del Perú tipifica el robo, que se caracteriza por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años. (Artículo 188).

1. Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente.

Sujeto Pasivo

Es el titular del bien materia de robo. (Viscardo, 2003)

Es necesario destacar, la diferencia entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, pues el delito de robo, la violencia o la amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble. (Bramont-Arias, 2006)

El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no será él quien sufra directamente la aplicación de la violencia y la amenaza sino terceras personas (sus familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías.

2. Elementos del Delito

En términos generales, se puede afirmar que el robo, en esencia, constituye una forma agravada del hurto, la misma que consiste en:

a) Apoderamiento ilegítimo:

El concepto de apoderamiento, como en el hurto, alude a la acción en virtud de la cual el autor toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y dispone para así, de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído, si quiera sea por un breve lapso. (Villa Stein, 2001)

En suma por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y puede o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño. (Rojas, 2007)

El apoderamiento se caracteriza por la posibilidad de que el agente pueda realizar sobre la cosa actos materiales de disposición y que haya tenido su origen en la propia acción, por haber carecido antes de ella (cuando el agente ha tenido esa posibilidad antes de realizar la acción, se podrá estar ante otros delitos pero no el del hurto).

Para llegar o acceder a este estado- resultado del apoderamiento- el agente deberá:

- a).- romper el ámbito de custodia – vigilancia practicada sobre el bien por el propietario o poseedor;
- b).- efectuar desplazamiento material o funcional del bien; y
- c).- constituir un nuevo ámbito de dominio de hecho bajo su competencia, y desde el cual dispondrá del bien mueble a sus fines delictivos.

El delito de robo agravado

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Lo constituye la propiedad y la posesión.

B. Modalidad Típica.

El robo, es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

Art.189.-Robo Agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres , ferroviarios ,lacustres y fluviales, puertos , aeropuertos , restaurantes y afines , establecimientos de hospedajes y lugares de alojamiento ,aéreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de condena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de su víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física y mental.

Sujeto activo. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien.

Sujeto Pasivo. Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica.

Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de robo agravado solo puede cometerse empleando dolo.

Consumación

Reátegui señala respecto de la consumación:

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. (Reátegui, 2016)

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

La teoría del caso, del señor representante del Ministerio Público, sustentada en audiencia, en su alegato inicial ha señalado que, de los hechos que se ventilarán se trata de los acusados C, D y B, quienes vienen siendo procesados por el delito de Robo Agravado en agravio del menor de edad A, se probará que con fecha cuatro de julio del año dos mil trece, siendo aproximadamente la una de la madrugada, en circunstancias que el menor se dirigía a su domicilio y encontrándose a la altura del Hospedaje Valle Verde fue interceptado por un motocar color azul con plata, conducida por el acusado B, del cual descendieron los acusados C quien vestía una casaca color azul, cogió por el cuello al agraviado apuntándolo con un cuchillo, mientras que D vestía una chompa de color crema, le quitaba sus audífonos marca Cafini, y recogía el celular que momentos antes el agraviado había lanzado al suelo, para luego el acusado D subir al motocar color azul / plata, que se encontraba estacionado, el mismo que era conducido por el acusado B, quien se encontraba esperando en el lugar, siendo que el acusado D fue jalado por el agraviado, con la finalidad de no lograr abordar el motocar, momentos que el acusado D apunta al agraviado con una arma de fuego, originándose que éste fugara del lugar a bordo del motocar que era conducido por el acusado B, mientras que el menor agraviado se quedó forcejeando con el acusado C a quien logró quitarle el cuchillo, produciéndose un corte en la mano derecha (palma), para luego con dicho cuchillo el menor agraviado lograr reducir al acusado C, instantes que aparecieron los miembros del Serenazgo de Nueva Cajamarca interviniendo al acusado A quien al ser interrogado manifestó que dicho cuchillo es de su propiedad, señalando que los demás autores del hecho se encontraban estacionados frente al terminal denominado "La Molina", lo que motivó que los miembros del serenazgo se dirijan a dicho terminal encontrando a las personas identificadas como B y al acusado D, siendo inmediatamente reconocidos por el menor agraviado A, como las personas que intervinieron en el delito de robo. Los medios probatorios que el titular de la acción penal ha postulado y han sido admitidos para actuarse en juicio oral, son los siguientes: El Parte de Serenazgo s/n-2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013; El acta de Denuncia Verbal; interpuesta por el menor A en

compañía de su señora madre J; El acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013; El Acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013; el acta de nacimiento del menor agraviado A. El representante del Ministerio Público, Solicita se imponga al acusado B Y D, la pena de doce años de pena privativa de la libertad efectiva y a C, la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de reparación civil por el monto de tres mil nuevos soles, en forma solidaria. La defensa de los acusados C y D, el letrado M, refiere que después de haber conferenciado con sus patrocinados, los mismos que han aceptado los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público, por lo que desean acogerse a la figura de Conclusión Anticipada de Juicio oral, por lo que solicita un tiempo prudencial para poder arribar a los acuerdos de conclusión anticipada con el Representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 inc. 2 del C.P.P. Por lo que el Representante del Ministerio Público y los acusados, se encuentran conformados con las siguientes penas impuestas: D, La pena de ocho años de pena privativa de libertad y a C la condena de nueve años de pena privativa de libertad, y al pago de la reparación Civil por el monto de quinientos nuevos soles, cada uno, a favor de la parte agraviada.
(Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: doce años de pena privativa de libertad (Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 500.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- Agraviado: El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Caro, 2000)
- Apoderamiento: es la disposición de un bien.
- Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)
- Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)
- Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)
- La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)
- La prueba: en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)
- Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)
- Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la

certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

- Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)
- Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 42-2014-0-02201-SP-PE-01, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, de San Martín – Moyobamba, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de San Martín – Moyobamba, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín, Moyobamba, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

	decisión?	decisión.	
--	-----------	-----------	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento. (Ver Anexo 5 – Cuadro 1)

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil. (Ver Anexo 5 – Cuadro 2)

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En este cuadro se determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver Anexo 5 – Cuadro 3)

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la

identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.
(Ver Anexo 5 – Cuadro 4)

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver Anexo 5 – Cuadro 5)

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver Anexo 5 – Cuadro 6)

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver Anexo 5 – Cuadro 7)

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

LECTURA. Se determinó muy alta calidad (Ver Anexo 5 – Cuadro 8)

5.2. Análisis de los resultados

En este trabajo se analizó el expediente N 042-2014-0-02201-SP-PE-01 y se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver Anexo 5 – Cuadro 7 y 8)

En primera instancia:

1. En la dimensión expositiva: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento. (Ver Anexo 5 – Cuadro 1)

En este caso en la sentencia se evidencia los hechos fácticos materia de acusación: La teoría del caso, del señor representante del Ministerio Público, sustentada en audiencia, en su alegato inicial ha señalado que, de los hechos que se ventilarán se trata de los acusados C, D y B, quienes vienen siendo procesados por el delito de Robo Agravado en agravio del menor de edad A, se probará que con fecha cuatro de julio del año dos mil trece, siendo aproximadamente la una de la madrugada, en circunstancias que el menor se dirigía a su domicilio y encontrándose a la altura del Hospedaje Valle Verde fue interceptado por un motocar color azul con plata, conducida por el acusado B, del cual descendieron los acusados C quien vestía una casaca color azul, cogió por el cuello al agraviado apuntándolo ¿con un cuchillo, mientras que D vestía una chompa de color crema, le quitaba sus audífonos marca Cafini, y recogía el celular que momentos antes el agraviado había lanzado al suelo, para luego el acusado D subir al motocar color azul / plata, que se encontraba estacionado, el mismo que era conducido por el acusado B, quien se encontraba esperando en el lugar, siendo que el acusado D fue jalado por el agraviado, con la finalidad de no lograr abordar el motocar, momentos que el acusado D apunta al agraviado con una arma de fuego, originándose que éste fugara del lugar a bordo del motocar que era conducido por el acusado B,

mientras que el menor agraviado se quedó forcejeando con el acusado C a quien logró quitarle el cuchillo, produciéndose un corte en la mano derecha (palma), para luego con dicho cuchillo el menor agraviado lograr reducir al acusado C, instantes que aparecieron los miembros del Serenazgo de Nueva Cajamarca interviniendo al acusado A quien al ser interrogado manifestó que dicho cuchillo es de su propiedad, señalando que los demás autores del hecho se encontraban estacionados frente al terminal denominado "La Molina", lo que motivó que los miembros del serenazgo se dirijan a dicho terminal encontrando a las personas identificadas como B y al acusado D, siendo inmediatamente reconocidos por el menor agraviado A, como las personas que intervinieron en el delito de robo.

Los medios probatorios que el titular de la acción penal ha postulado y han sido admitidos para actuarse en juicio oral, son los siguientes: El Parte de Serenazgo s/n-2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013; El acta de Denuncia Verbal; interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J; El acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013; El Acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013; el acta de nacimiento del menor agraviado A.

El representante del Ministerio Público, Solicita se imponga al acusado B Y D, la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a C, la pena de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y AL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR EL MONTO DE TRES MIL NUEVOS SOLES, en forma solidaria.

La defensa de los acusados C y D, el letrado M, refiere que después de haber conferenciado con sus patrocinados, los mismos que han aceptado los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público, por lo que desean acogerse a la figura de Conclusión Anticipada de Juicio oral, por lo que solicita un tiempo prudencial para poder arribar a los acuerdos de conclusión anticipada con el Representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 inc. 2 del C.P.P.

Por lo que el Representante del Ministerio Público y los acusados, se encuentran conformados con las siguientes penas impuestas: D,

La pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y a C la condena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de la reparación Civil por el monto de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, cada uno, a favor de la parte agraviada.

ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DE B: El letrado CH., refiere que su patrocinado no es el autor del delito de robo agravado, que logrará demostrar en el desarrollo del juicio que existen dudas razonables sobre la participación de su patrocinado en el delito, ya que el acusado cuando fue intervenido por los miembros del serenazgo, desde un primer momento ha colaborado con la justicia al manifestar la verdad de los hechos, y que más adelante se va desvirtuar la acusación que pesa sobre el acusado.

En la sub dimensión de introducción se evidencia que cumplió con los cinco indicadores y es de muy alta calificación, esta parte introductiva es el prefacio de lo acontecido en la partes procesal consignándose a la debida identificación de las partes, su encabezamiento contiene una relación sucinta de lo acontecido y determina cual es el proceso en discusión, sobre que se va a tratar, además contiene los relatos testimoniales de las partes y cuáles son sus pretensiones; el juzgador desarrolla la situación de hecho que las partes han consignado en sus escritos primarios; además que se tiene como estribo los derechos fundamentales a la persona en su intimidad y dignidad; en concordancia con los principios de legalidad e inocencia; la doctrina establece para el primero que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. (Bramont, 2002)

En la sub dimensión de postura de las partes, es calidad muy alta, se ha evidenciado los hechos descritos, la norma aplicada al caso en concreto, la valoración judicial de las pruebas, los hechos probado y no probados respecto de una conducta ilícita. Lo que da cumplimiento a lo que dice Benítez. (2008)

2. En la dimensión considerativa: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código

Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil. (Ver Anexo 5 – Cuadro 2)

En la sentencia en estudio se aprecia la parte considerativa de la siguiente manera: A: Que del análisis y valoración de la presente referencial sub materia, se puede apreciar después de ser examinado en juicio, su referencial en dos partes, en la primera parte ha reafirmado que fue víctima del delito de robo agravado, perpetrado por tres sujetos, y que el acusado B, conducía el moto taxi que usaron para el robo. Luego el agraviado ha reconocido al acusado B, al momento de ser intervenido, como uno de las personas que estuvo en el lugar de los hechos, conduciendo el vehículo que transportaba a D y C, para la comisión del evento delictivo de robo agravado en la cual el menor fue víctima.

Está probado que a la una con diez minutos de la madrugada del día cuatro de Julio del año dos mil trece, el menor A, fue víctima de robo agravado por parte de D y C (conformados) y B (acusado), acreditándose la comisión del delito con la declaración del menor A, quien ha narrado los hechos, los mismo que han sido corroborados y ratificados por los conformados D y C; además se tiene las declaraciones testimoniales de N y V, quienes fueron las personas que presenciaron los momentos en que C aceptó los cargos, precisando el paradero de sus demás acompañantes que participaron del delito de robo agravado.

Está probado que a la una de la madrugada con diez minutos del día cuatro de Julio del año dos mil trece, el acusado B, trasladó a los conformados C y D, para la comisión del evento delictivo, como es el de Robo Agravado en agravio del menor A, está acreditado con la declaración de los testigos impropios D y C, quienes han referido en juicio que el acusado B, los trasladaba en el momento de la comisión del delito de robo en agravio del menor A, además el mismo acusado ha aceptado haber realizado la carrera a las mencionadas personas en el día y la hora indicada del delito de robo.

Está probado, que B, aceptó transportar a los conformados C y D antes del robo,

para luego ayudar a fugar a D: según se advierten de las declaraciones testimoniales en juicio de los testigos Impropios C y

D y del menor agraviado quien refirió que mientras era víctima de robo por parte de los conformados, el acusado B, los esperaba a bordo del vehículo motocar color azul con plata.

Está probado que mientras D y C, sustraían los bienes de propiedad del agraviado A, el acusado B, los esperaba en el vehículo (motocar de color azul con plata) en el lugar de los hechos, según se tiene de la declaración del agraviado en juicio.

En cuanto a la determinación de la pena en el expediente se muestra de la siguiente manera: Que, en consecuencia en este juicio se ha probado que B, participó en la comisión del delito de robo agravado, e s necesario aplicar el ius puniendi estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad. Asimismo la sanción a imponer, debe tenerse en cuenta la pena conminada por la norma para el delito de robo agravado; advirtiéndose que en el caso concreto no converge ninguna de las circunstancias de modificación del marco legal sancionatorio abstracto. En ese sentido se tiene en cuenta los intereses de la parte agraviada, la importancia de los deberes infringidos, consagrados por la Constitución Política del Estado, la extensión del daño causado a la parte agraviada, así como las condiciones personales del agente, por consiguiente constituyen circunstancias más que suficientes para establecer una sanción ejemplar, racional y proporcional.

En cuanto a la determinación de la reparación civil en el expediente se muestra de la siguiente manera: Qué no está demás indicar que el artículo noventa y dos del Código Penal Vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y 2) La indemnización de los daños y

perjuicios. En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente el bien jurídico tutelado, que en el caso de autos es el patrimonio, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora por lo que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada,

La sub dimensión de la motivación de los hechos cumplió con los cinco parámetros y su calificación es muy alta, puesto que se evidencia del cumplimiento de la norma subsumida en un tipo penal, se evidencia la fiabilidad de la prueba y la aplicación de la norma la doctrina y la jurisprudencia. Así señala Avilés (2004) en cuanto a motivación de la parte considerativa de una sentencia.

En relación a la dimensión de motivación de la pena, se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros de medición por lo que su calidad fue de muy alta, debido a que el juez al momento de emitir la sentencia ha utilizado como fundamentos los artículo 45° y 46° del Código Penal Peruano de forma individual, puesto que ha señalado las razones de la imposición de dicha pena con proporción al daño causado y al grado de culpabilidad.

Por último con relación a la subdimensión a la motivación de la reparación civil, cumplió con los cinco indicadores, “si bien es cierto, el juez al momento de emitir su decisión realizo una apreciación razonada los que han sido desarrollados adecuadamente el resto de los parámetros establecidos para poder obtener una calidad muy alta, dado que ha señalado el daño causado al bien jurídico protegido, así como cuál fue su apreciación en la que se basó para la fijación del monto establecido en la sentencia, en cuanto al bien jurídico protegido, daño que ha sido manifestado por el juzgador al momento de sentenciar”, dado que como bien señala el autor García (2012) la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. (p. 195)

3. En la dimensión resolutive: Se muestra de calidad muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal

en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver Anexo 5 – Cuadro 3)

Tal como se muestra en este fallo: FALLA: CONDENANDO al acusado B, como AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A, delito tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189° inc. 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, y como tal se IMPONE la pena de DOCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que computada desde el día que viene sufriendo carcelería, es decir desde el cinco de julio del año dos mil trece, vencerá el CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; fecha que se dispondrá su excarcelación, siempre y cuando no obre mandato distinto que lo impida. 2) FIJARON como Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500.00), que deberá abonar el sentenciado B a favor de la parte agraviada; 3) DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, conforme lo prescribe el artículo 402.1 del Código Procesal Penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. 4) DISPUSIERON E L PAGO DE COSTAS contra B las mismas que serán liquidadas en la etapa de ejecución. En segunda instancia:

4. En la dimensión expositiva: se muestra la calidad muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. (Ver Anexo 5 – Cuadro 4)

En esta sentencia se evidenció: Que, viene en grado de apelación la sentencia del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que condena al imputado B por el delito de Robo Agravado en agravio de A, e impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y quinientos nuevos soles en concepto de reparación civil que pagará en favor del agraviado. Sentencia que ha sido objeto de apelación por el condenado, para que sea revocada. Teoría del caso del condenado B sustentado por su abogado defensor doctor CH. quien expuso: la defensa técnica ha apelado la sentencia por considerar que es una sentencia que genera lesión a los intereses de mi patrocinado a la

presunción de inocencia y derecho a la libertad, no se ha hecho una valoración exhaustiva de los medios de prueba por lo tanto solicitamos que esta sala reexamine estos medios probatorios y a fin de garantizar los derechos de su patrocinado, se revoque la sentencia y se absuelva.

A su turno el señor Fiscal Adjunto Superior, como teoría argumento que ha asumido la postura de una participación de tres personas que han tenido dominio del hecho, en tal participación tuvo como agraviado al menor, ha quedado probado conforme a la sentencia venida en grado, solicita que se confirme en todos sus extremos. Los numerales 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal corresponden en lugar desolado, también con arma de fuego y por ser menor de edad, constituyen agravantes.

En su alegato de cierre el abogado reitera que se absuelva a su patrocinado y el señor fiscal pide se confirme la venida en grado.

Por su parte el TC ha sostenido que la tutela jurisdiccional efectiva tiene como fundamento ampara a los justiciable frente a un requerimiento en sede judicial.

5. En la dimensión considerativa: se muestra la calidad muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver Anexo 5 – Cuadro 5)

En segunda instancia la sala se pronuncia en la parte considerativa e indica que: Respecto a la verosimilitud se presentan los siguientes indicios y/o elementos de prueba como son: Existe unanimidad que ese día del robo del 04 de julio del 2013 era la 1 de la mañana aproximadamente, que al producirse el robo el menor agraviado solicito ayuda y grito, también se encuentra corroborado esta

parcela con lo depuesto por los dos serenos y en parte por lo declarado por el imputado C, que ese día participaron tres personas en el evento delictuoso (robo), esto se corrobora con lo testimoniado por los dos serenos quienes en su condición de testigos de oídas escucharon decir a la víctima que eran tres los

participes, esto además se corrobora con lo declarado por el ca-procesado C quien también dijo que eran tres los participantes y que los dos restantes serían ubicados en el paradero, como en efecto así fue el personal de serenazgo en compañía del intervenido y el agraviado encontraron a los dos co-participes B y D en el paradero del terminal terrestre, y coincidentemente ulteriormente se evidenció que cada uno de ellos eran choferes de motokar. Lo que demuestra la existencia de corroboraciones de los hechos que coinciden en reforzar la carga imputativa.

En lo que corresponde a la defensa del condenado, se adviene que el centro de su defensa es que no se han valorado medios de pruebas. Sin embargo es de notar que las declaraciones testimoniales de S y V y el examen pericial han sido objeto de desistimiento por el Fiscal de primera instancia, decisión que no ha sido observado por el abogado defensor, por lo cual mediante resolución N° 03 el órgano jurisdiccional de primera instancia dio por prescindido los medios de prueba citados. Por lo que esta parte de la argumentación defensiva carece de sustento.

Respecto a la tesis de que el imputado B ha actuado dentro de su labor de motocarrista. En esta labor se advierte lo siguiente: Que el imputado ha trasladado después de la noche a los dos motacarristas, bajo fundamentos vagos e imprecisos. Que el menor agraviado ha sindicado que el motokar estuvo estacionado en el momento que se produjo el robo en su agravio. Que respecto a que volvió a llevar al mismo pasajero involucrado en el robo, existe una mala justificación defensiva. Que todos los imputado involucrados son motocarristas, y después del robo se les ha encontrado a los dos co-participes en el mismo paradero. Que la labor de B no ha sido al de un transportista, que podría reaccionar en favor del agraviado, o huir, de la escena del crimen, sin embargo ha realizado actos para facilitar la huida, como recoger a los sentenciados conformados dejarlos en el lugar del asalto -cuando supuestamente la carrera fue a otro lugar- y lo trascendente en la conducta delictual; dar la vuelta para nuevamente recoger a los autores conformados, ello como señales inequívocas del accionar encaminado a perpetrar el delito, máxime si de lo actuado no aparece que el sentenciado presente haya sido conminado por los

conformados para que regrese a recogerlos; ya que como se tiene dicho la supuesta carrera fue a otro lugar, cuando de lo actuado que sintomáticamente se tiene que regresaron al mismo lugar, donde estuvieron los vehículos de los conformados. Por ello no goza de credibilidad el argumento de que el condenado B únicamente había actuado en su condición de transportista.

Que el catedrático Sanmarquino Prado Saldarriaga informa la existencia de tres etapas para la determinación judicial de la pena, la primera etapa se circunscribe a identificar la pena básica, la segunda el juzgador se dedica a individualizar la pena concreta y la tercera etapa posibilita al Juez complementar la individualización alcanzada de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de los límites de la pena básica o conminada. Lo que indica que se debe observar este procedimiento en lo que sea aplicable a la aplicación de una pena.

Respecto a la determinación de la pena conminada o básica por el Código Penal para el delito de robo agravado en su artículo 189 establece un mínimo de doce años y un máximo de veinte. En la resolución cuestionada el órgano de primera instancia ha tenido en cuenta lo siguiente: a) La humanidad de las penas, b) La importancia de los deberes infringidos, c) La extensión del daño causado a la víctima, d) Las condiciones personales del agente. Además se debe tener en cuenta el bajo nivel educativo, las necesidades que ha padecido, estas últimas circunstancias abonan en pro de no elevar a una pena más gravosa. Sólo a partir de sopesar las atenuantes y agravantes se puede establecer la pena y así lo ha hecho el a quo.

Estando a los argumentos expuestos se llega a la convicción judicial para afirmar que la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por el órgano inferior contra el impugnante B, tiene sustento fáctico y jurídico por lo que merece confirmarse.

6. En la dimensión resolutive: se muestra la calificación muy alta, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones

realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver Anexo 5 – Cuadro 6)

Se aprecia en el expediente de la siguiente manera: CONFIRMAR la sentencia proveniente del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que condena al imputado B por el delito de Robo Agravado en agravio de A, impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y quinientos nuevos soles en concepto de reparación civil que pagará en favor del menor agraviado, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Analizando los hallazgos encontrados se tiene que el principio de correlación entre la imputación y el fallo debe ser acorde respetándose los parámetros normativos; es decir la existencia del hecho es congruente con la decisión; al ser incorrecta la decisión alterará todo el proceso y por ende el fallo, en este caso se violará con este principio del debido proceso. (Arbulú, 2015)

Teniendo siempre dentro de la sentencia una debida motivación clara, expresa, suficiente así lo sostiene la doctrina en cuanto a la debida motivación importa que los jueces al resolver las causas, expresen razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una decisión. Esas razones por lo demás, pueden y debe provenir no solo el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Luján, 2013, p. 365).

Máxime si la motivación clara es un imperativo procesal en función de resolver la causa en proceso y por ende dar solución y determinar la justa pena, teniendo como estribo los derechos fundamentales de las partes, respetándose la máximas de la experiencia como una regla constituida viviente, siendo estos los elementos en los cuales el juzgador tiene en cuenta para determinar su fallo; en contrario sensu existiría un grave defecto de vicio en la motivación.

VI. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se determinó la calidad de los objetos de estudios, resultando ambas evidencia de muy alta calidad, por lo que se evidenció el cumplimiento de los indicadores del prototipo, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En primera instancia:

2. En la dimensión expositiva: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.
3. En la dimensión considerativa: Se muestra la calidad de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.
4. En la dimensión resolutive: Se muestra de calidad muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

En segunda instancia:

5. En la dimensión expositiva: se muestra la calidad muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

6. En la dimensión considerativa: se muestra la calidad muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.
7. En la dimensión resolutive: se muestra la calificación muy alta, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, M. (2010). La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad

- 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
SAN MARTIN – MOYOBAMBA

EXPEDIENTE N° 42 - 2014-0-2201-SP-PE-01
JUEZ: R
ABOGADO DEFENSOR: CH.
MINISTERIO PÚBLICO: 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL
ACUSADO: B
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO: A

S E N T E N C I A

RESOLUCION NÚMERO: TRES
Moyobamba, nueve de Julio
del dos mil catorce

VISTOS: En audiencia pública por ante el ante este SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN, conformado por los jueces penales unipersonales S, presidente, R, directora de debates y T en el proceso penal número 019-2014, seguida contra el acusado B, con Documento Nacional de Identidad número 43926938, con grado de instrucción secundaria incompleta, nacido en el distrito de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, el veintidós de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, con veintiocho años de edad, domiciliado en el Sector Alan García - Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, ocupación agricultor y motocarrisía, con un ingreso aproximado de diez a ocho nuevos soles diarios, hijo de H y doña J, conviviente, no tiene antecedentes, no tiene bienes muebles ni inmuebles de su propiedad; como presunto AUTOR del delito Contra el Patrimonio, modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionada en el artículo 188° como tipo base, concordante con el artículo 189° Inc. 2, 3, 4 y 7, del Código Penal, en agravio de A; realizado el Juicio Oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; cuyas demás acreditaciones se registran en audio y acta con sujeción a ley. En este proceso penal este Juzgado Penal Colegiado ha dictado la siguiente:

CONSIDERANDO: Que para expedir una sentencia justa y equitativa no es suficiente el convencimiento subjetivo del Colegiado, sino que el mismo debe sustentarse en una actividad probatoria producida con las garantías procesales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia de éste, de tal forma que del resultado de dicha actividad pueda tenerse la convicción judicial de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable; que, en el presente caso, a la luz de las pruebas incorporadas al proceso y actuadas en -Juicio Oral, se procede a establecer lo siguiente:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.-

PRIMERO: ALEGATOS DE APERTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: La teoría del caso, del señor representante del Ministerio Público, sustentada en audiencia, en su alegato inicial ha señalado que, de los hechos que se ventilarán se trata de los acusados C, D y B, quienes vienen siendo procesados por el delito de Robo Agravado en agravio del menor de edad A, se probará que con fecha cuatro de julio del año dos mil trece, siendo aproximadamente la una de la madrugada, en circunstancias que el menor se dirigía a su domicilio y encontrándose a la altura del Hospedaje Valle Verde fue interceptado por un motocar color azul con plata, conducida por el acusado B, del cual descendieron los acusados C quien vestía una casaca color azul, cogió por el cuello al agraviado apuntándolo ¿con un cuchillo, mientras que D vestía una chompa de color crema, le quitaba sus audífonos marca Cafini, y recogía el celular que momentos antes el agraviado había lanzado al suelo, para luego el acusado D subir al motocar color azul / plata, que se encontraba estacionado, el mismo que era conducido por el acusado B, quien se encontraba esperando en el lugar, siendo que el acusado D fue jalado por el agraviado, con la finalidad de no lograr abordar el motocar, momentos que el acusado D apunta al agraviado con una arma de fuego, originándose que éste fugara del lugar a. bordo del motocar que era conducido por el acusado B, mientras que el menor agraviado se quedó forcejeando con el acusado C a quien logró quitarle el cuchillo, produciéndose un corte en la mano derecha (palma), para luego con dicho cuchillo el menor agraviado lograr reducir al acusado C, instantes que aparecieron los miembros del Serenazgo de Nueva Cajamarca interviniendo al acusado A quien al ser interrogado manifestó que dicho cuchillo es de su propiedad, señalando que los demás autores del hecho se encontraban estacionados frente al terminal denominado "La Molina", lo que motivó que los miembros del serenazgo se dirijan a dicho terminal encontrando a las personas identificadas como B y al acusado D, siendo inmediatamente reconocidos por el menor agraviado A, como las personas que intervinieron en el delito de robo.

Los medios probatorios que el titular de la acción penal ha postulado y han sido admitidos para actuarse en juicio oral, son los siguientes: El Parte de Serenazgo s/n-2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013; El acta de Denuncia Verbal; interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J; El acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013; El Acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013; el acta de nacimiento del menor agraviado A.

El representante del Ministerio Público, Solicita se imponga al acusado B Y D, la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a C, la pena de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y AL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR EL MONTO DE TRES MIL NUEVOS SOLES, en forma solidaria.

La defensa de los acusados C y D, el letrado M, refiere que después de haber conferenciado con sus patrocinados, los mismos que han aceptado los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público, por lo que desean acogerse a la figura de Conclusión Anticipada de Juicio oral, por lo que solicita un tiempo prudencial para poder arribar a los acuerdos de conclusión anticipada con el Representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 inc. 2 del C.P.P.

Por lo que el Representante del Ministerio Público y los acusados, se encuentran conformados con las siguientes penas impuestas: D,

La pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y a C la condena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de la reparación Civil por el monto de QUINIENOS NUEVOS SOLES, cada uno, a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DE B: El letrado CH., refiere que su patrocinado no es el autor del delito de robo agravado, que logrará demostrar en el desarrollo del juicio que existen dudas razonables sobre la participación de su

patrocinado en el delito, ya que el acusado cuando fue intervenido por los miembros del serenazgo, desde un primer momento ha colaborado con la justicia al manifestar la verdad de los hechos, y que más adelante se va desvirtuar la acusación que pesa sobre el acusado.

TERCERO: LA MOTIVACIÓN CLARA LÓGICA Y COMPLETA DE CADA UNO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA CON INDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE:

Se atribuye al acusado B, el delito de robo agravado, en atención a los siguientes hechos: Que el día tres de julio del año dos mil trece, a las 01:10 horas de la madrugada aproximadamente en la Av. Cajamarca Norte, a la altura del hospedaje "Valle Verde" cerca del grifo Nueva York, en circunstancias de que el menor A (15) se dirigía a su domicilio ubicado en el caserío "La Esperanza", fue interceptado por un motocar color azul/plata, que era conducido por el acusado B de donde bajaron dos sujetos de sexo masculino, identificados como D y C, el primero de los nombrados que vestía una chompa de color crema, logró sustraerle los audífonos marca Cafini y un celular, para luego abordar al motocar conducido por el acusado B, quien se encontraba en el lugar, ante esta situación el agraviado con el objeto de impedir el robo de sus pertenencias jala de la chompa a C, impidiendo que éste aborde el vehículo que los esperaba y así lograr tumbarlo, mientras que el D apuntaba al menor con una arma de fuego, por lo que el agraviado tuvo que bajarse del vehículo, logrando darse a la fuga a bordo de dicho vehículo, quedándose el agraviado forcejeando con C, hasta que fue auxiliado por personal del serenazgo.

CUARTO: ADMISIÓN D E CARGOS POR EL ACUSADO.

Luego de haber hecho conocer al acusado B de sus derechos que le asisten en el desarrollo del juicio oral, se le ha preguntado, si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió que no; por lo que, se dispuso continuar con el desarrollo del juicio oral, preguntando a las partes si tienen nuevos medios de prueba que ofrecer, el representante del Ministerio Público, oralizó sus dos medios probatorios consistentes en:

Las declaraciones testimoniales en juicio de D y C, de quienes solicitó sean admitidos en juicio en calidad de testigos impropios, ya que declararán sobre los hechos materia de acusación. Al correr traslado al abogado de la defensa, refirió no oponerse, ni tampoco ofreció nuevos medios probatorios para actuarse en la etapa de juzgamiento, por lo que este Colegiado resolvió admitir dichos medios probatorios y actuarse en la etapa correspondiente.

QUINTO: ACTUACIÓN PROBATORIA:

Durante el desarrollo del juicio oral y contradictorio, de los medios probatorios admitidos, fueron actuados los siguientes:

5.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:

A - EXAMEN DEL ACUSADO: B: Ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que además de dedicarse a la agricultura, labor que realiza hasta las cuatro de tarde, luego se "recursea" como motocarrista, que hasta el día de los hechos no conocía a las personas de C y D, pero que el mismo día cuatro de julio del año dos mil trece, a las 11: 50 horas de la noche, ambas personas le tomaron una carrera, refiriéndole que los traslade hasta un lugar denominado "La Unión" acordando el precio de cuatro nuevos soles, y al pasar por el hotel Valle Verde le dijeron "aquí quedo" por lo que procedió a estacionar el motocar color azul con plata, no recordando quien de los dos fue la persona que le dijo aquí quedo, entonces los pasajeros descendieron del vehículo, desconociendo lo que sucedería, al

continuar manejando su motocar y al cara la vuelta escuchó un grito y uno de ellos (coacusados) toma nuevamente la carrera de regreso al terminal terrestre y junto a su coprocesado D fue aprehendido por el personal de serenazgo. A las preguntas de su abogado defensor, respecto a que si antes de los hechos conocía a C y D, por lo que el acusado B respondió que antes de los hechos no conocía a las mencionadas personas; además agrega que después del presunto roo la persona de D ingresó a una cuadra denominada "trece de marzo", siendo éste un lugar oscuro (lote abandonado), por lo que el acusado B, pensó que D, había ingresado a aquel lugar a realizar sus necesidad fisiológicas, para luego ordenarle que se dirijan al terminal terrestre. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, el acusado respondió que el motocar que él conducía el día de los hechos era de color azul con plata, además se encontraba vestido con un pantalón color oscuro y una chompa crema, que las personas que lo intervinieron encontraron en su canguro el monto ascendiente a la suma de veintiséis nuevos soles (S/.26.00), dinero que luego fue devuelto por el mismo personal interviniente.

B. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D

Quien se encuentra debidamente acreditada en audio, previa las formalidades, ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que no conoce a B, además refiere ser verdad que el día de los hechos tomó una carrera de mototaxi, la misma que fue conducida por B, a quien señala en acto de audiencia de juicio oral, cancelando la carrera por el monto de dos nuevos soles; que D y C, estaban sustrayendo los objetos de propiedad del menor agraviado, mientras que el acusado B los estaba esperando, para luego trasladarlos hasta el terminal, lugar donde se encontraba su motocar, después fue intervenido por el personal del serenazgo y fue reconocido por el agraviado. A las preguntas de la defensa del acusado, manifiesta que mientras él y C sustraían los objetos del agraviado A, el acusado B no ha visto el robo, ya que el acusado B, sólo los dejó y se retiró del lugar. Ante una pregunta de los miembros del colegiado, respondió que por el servicio de transporte de ida y vuelta le canceló el monto de cuatro nuevos soles al acusado B.

C. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C, quien se encuentra debidamente acreditado en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que hasta el día de los hechos se dedicaba a la agricultura, además de colaborar como motocarrista, además que ya conocía a D, pero no conocía a B, Refiere que la distancia que existe es de tres a cuatro cuadras aproximadamente entre el lugar donde toman la carrera hasta el lugar donde fue asaltado el menor A esto es a la altura del hostel, Valle Verde, agrega que cuando divisaron al menor agraviado, ambos se lanzaron de la motocar color azul con plata que era conducida por el acusado B y que en el lapso de dos a tres minutos logran despojar de sus bienes al menor agraviado, y ante los gritos del menor se acercan los miembros del serenazgo, para luego informarles que su coprocesado D, se encontraba en el terminal terrestre. El Abogado de la defensa al formular pregunta al testigo refiere que el robo no fue planificado con el acusado B, que solo fue planificado con D.

D. REFERENCIAL DEL AGRAVIADO A (16), quien se encuentra debidamente acreditada en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público manifestó: Hasta el día de los hechos no conocía a B, agregando que el día cuatro de julio del año dos mil trece no tenía dinero para su pasaje y así trasladarse hasta su casa, ubicado en el caserío "La Esperanza", por lo que decide caminar hasta su casa, portando su celular y sus audifonos, y cuando se encontraba caminando a la altura del lavadero "Calderón", se percató de una mototaxi color azul con plata, del cual descendieron dos sujetos de sexo masculino, ahora identificados como D Y C, y uno de ellos lo coge del cuello colocándole un cuchillo, por lo que logra arrojar su celular a una buena distancia, logrando apoderarse de los bienes del agraviado, por lo que el menor agraviado logra jalonear a uno de ellos de su chompa, no permitiendo que este aborde el vehículo, el agraviado pudo percatarse que C, portaba un cuchillo, por lo que rápidamente el agraviado logra arrebatarle el cuchillo a C, momentos en que el menor

agraviado empieza a gritar desesperadamente pidiendo auxilio, gritos que fueron escuchados por los miembros del serenazgo que se encontraban cerca del lugar de los hechos. El menor reitera que durante el robo, un motocar color azul con plata, esperaba a D Y C, a una distancia de tres metros del lugar del evento delictivo. A las preguntas de la defensa el acusado, manifiesta que el día tres de julio del año dos mil trece, el lugar de los hechos se encontraba oscuro; sin embargo, sí reconoce y recuerda el color de la moto siendo de color azul con plata.

E.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE V (miembro del serenazgo), quien se encuentra debidamente acreditado en audio, previa las formalidades, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que el día cuatro de julio del año dos mil trece, se encontraba laborando como serenazgo en la ciudad de Nueva Cajamarca, ese día se encontraba prestando servicio junto a su compañero N, circunstancias en que se disponían a colocarse en un lugar estratégico (cerca al lugar del hostel valle verde), lograron escuchar unos gritos desesperantes a una larga distancia y al apersonarse hasta el lugar observaron que un menor estaba en posesión de un cuchillo, momentos en que el menor refiere que había sido asaltado por tres sujetos, en ese instante hablamos con la persona ahora identificada como C, quien indicó que eran tres personas que habrían participado en el robo y que los demás se encontraban en el terminal denominado "La Molina", por lo que rápidamente decidieron acercarse hasta el mencionado terminal" lográndolos intervenir a la altura del Hospedaje "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca, a B y D. A las preguntas del abogado, respondió que cuando escuchan los gritos, los miembros del serenazgo recién se estaban estacionando en un lugar estratégico, por lo que inmediatamente deciden ir en busca de la persona que propalaba los gritos desesperantes, momentos en que se percatan que dos motocar de color azul pasaron por el lugar a toda velocidad; agregando que por el lugar de los hechos no existe iluminación.

F. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE N. quien se encuentra debidamente acreditado en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que el día cuatro de julio del año dos mil trece, se encontraba laborando como serenazgo en la ciudad de Nueva Cajamarca, y aquel día se encontraba prestando servicio junto a su compañero V, en las intersecciones del hostel valle verde, ya que es de conocimiento público que es un lugar peligroso ya que días antes se habrían perpetrado diferentes delitos, circunstancias en que lograron escuchar unos gritos desesperantes de "AUXÍLIO" "AYUDENME", gritos que provenían de un lugar lejano, al llegar hasta el lugar encontraron a un menor de aproximadamente dieciséis años que tenía a una persona, de sexo masculina, del cuello apuntando con un cuchillo, percatándose que la mano del menor se encontraba sangrando, y al vernos el menor indicó que había sido víctima de asalto por ese mismo sujeto y otros dos más, por lo que como miembros del serenazgo procedieron a intervenir a dicha persona siendo identificada como C, quien manifestó que sus demás compañeros se encontraban estacionados en el terminal terrestre, por lo que decidieron ir hasta el lugar, lográndolos intervenir a la altura del Hospedaje "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca, logrando intervenir a D y B. A las preguntas del abogado, respondió que el día de los hechos, el lugar no tenía iluminación.

En el requerimiento fiscal, el titular de la acción fiscal solicitó las declaraciones testimoniales de S, J y que sea examinado en juicio el perito T, medios probatorios que fueron admitidos mediante auto de enjuiciamiento; sin embargo, en acto de juzgamiento el señor Fiscal se prescindió de dichos medios probatorios, ya que las personas de C y D, actualmente tienen la calidad de conformados, por haber aceptado la conclusión anticipada de juicio.

5.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE B.

- El Parte de Serenazgo s/n - 2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado B, fue intervenido junto a D, admitiendo que fue la persona que ha producido el motocar trasladando a D y a C
- El acta de Denuncia Verbal, interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J, con lo que se acredita que el menor A, fue víctima de asalto de tres sujetos de los cuales ha brindado sus características físicas, los mismos que luego han coincidido con la identificación de cada uno de ellos.
- El Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013 con lo que se acredita la identificación de cada una de las personas que participaron en el evento (delictivo (robo agravado) del día cuatro de julio del año dos mil trece, en agravio de A, por parte de los miembros de serenazgo N y V.
- El acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado no tenía dinero al momento de la intervención; sin embargo, al momento de ser examinado en juicio, el acusado ha referido que en el momento de ser intervenido tenía el monto ascendiente a veintiséis nuevos soles (S/. 26.00) notando una contradicción con el acta de registro personal
- El acta de nacimiento del menor agraviado A, con lo que se acredita que el menor agraviado ha nacido el once de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, es decir al momento de la comisión de los hechos, el agraviado contaba con quince años de edad, siendo considerada como agravante del delito de robo agravado, conforme lo señala el inciso 07 del artículo 189 del CP.

SEXTO: LA DEFENSA DEL IMPUTADO: no habiéndose admitido medio de prueba alguna en el auto de enjuiciamiento, ni ofrecido en la etapa de juzgamiento, no hay pruebas que actuar.

SÉTIMO: ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO- El señor Fiscal Adjunto Provincial Titular, en sus alegatos de clausura, señaló que, en este juicio se ha llegado a probar que el día cuatro de julio del año dos mil trece, en horas de la noche los conformados C, D y el acusado

B, en acuerdo de voluntades partieron en la motocar de color azul de placa rodaje MC-0149, de propiedad de B, siendo conducida por él mismo y como trasladando como pasajeros a los conformados C y D, para luego aproximarse al menor agraviado A de quince años de edad, descendiendo rápidamente de dicho motocar las personas de C y D, siendo que el primero de los nombrados coge del cuello al agraviado con un cuchillo, mientras que el segundo de los nombrados buscaba entre las pertenencias del agraviado, ante tal situación el motocar color azul con plata que era conducido por B los esperaba a unos tres metros de distancia.

Sin embargo, lejos de la actitud pasiva, el menor agraviado forcejeó con C, circunstancias que era aprovechado por D para huir del

lugar de los hechos en la motocar color azul con plata, vehículo que los estaba esperando, conducido por B, por lo que el menor agraviado intentó bajar a D del vehículo (motocar) no logrando hacerlo ya que éste lo apuntó con un arma, para así darse a la fuga, por lo que sólo se quedaron en el lugar de los hechos, el menor agraviado y C, a quien logró quitarle el cuchillo y reducirlo circunstancias en que llegó el serenazgo de Nueva Cajamarca para auxiliarlo, logrando intervenir a C, quien refirió que sus demás acompañantes se encontraban en el terminal terrestre denominado "La Molina", para así empezar la persecución logrando intervenir a B Y D, a la altura del Hospedaje "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca.

En este juicio el acusado B, ha negado los hechos y refiere que sólo se encontraba realizando una carrera a los sujetos de C y D, y que cuando fue intervenido por los miembros del serenazgo en todo momento ha colaborado con la justicia acompañándolos hasta la comisaría

de Nueva Cajamarca, para las investigaciones de Ley, tal y conforme se advierte del parte s/n-2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha cuatro de julio del 2013, sin embargo se tiene que el menor agraviado ha reconocido al acusado B, como el conductor del motocar color azul con plata que trasladaba a sus acompañantes A y D para la comisión del evento delictivo de robo agravado en su agravio, en la etapa de juzgamiento se han desarrollado las declaraciones testimoniales de N y V, declaraciones que corroboran los hechos y acreditan el grado de responsabilidad penal del acusado B. Siendo ello así los hechos están tipificados en los incisos 2, 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado B, LA PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y EL MONTO DE MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, A FAVOR DEL MENOR AGRAVIADO A.

OCTAVO: ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO: Que, durante el juicio oral, no ha quedado la menor duda de la existencia del delito de Robo agravado en agravio del menor A, ya que fue asaltado en el lugar, la hora y fecha que se indica, siendo el caso que el menor A se ha equivocado al señalar a su patrocinado B haya participado en el mencionado delito.

En esta línea de trabajo le corresponde al colegiado determinar si B, participó conjuntamente con los ya conformados D

Castañeda y C. De igual manera le corresponde a éste colegiado determinar con plena certeza, si bajo las circunstancias en que A fue asaltado pudo identificar a su patrocinado sin error alguno como uno de los asaltantes.

Sobre esta base habría que preguntarse si es posible que su defendido pueda ser declarado culpable con la base de una identificación inducida?, también es posible que su patrocinado pueda ser declarado culpable teniendo en cuenta las circunstancias en la

Se dieron los hechos? por lo que, se nota que su patrocinado no es responsable de los hechos, por lo que solicita a este Colegiado que su cliente sea declarado ABSUELTO de los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público.

NOVENO: AUTODEFENSA DEL ACUSADO B, refiere no ha participado en el delito de robo agravado y que tomen en cuenta que tiene dos menores hijos que se encuentran abandonados, ya ha permanecido mucho tiempo en prisión y ya no merece estar en dicho lugar.

DÉCIMO: Qué, el Colegiado tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmaciones, conclusiones asertivas y hechos probados en forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra imputado debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento, que el acusado sea responsable de los hechos que se le incriminan, por ende, que sea responsable del delito que se le imputa.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en el presente caso sub-júdice que se investiga jurisdiccionalmente, en cuanto al delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, se ha acreditado fehacientemente con lo vertido por el menor agraviado A, tanto a nivel preliminar, como a nivel judicial, pues ha referido en sus primeras respuestas que fue víctima de robo por parte del acusado B y los ahora conformados D y C, reconociendo a B, como la persona que conducía la mototaxi color azul con plata que se empleó para la comisión del robo, lo que es respaldado con lo señalado por los testigos miembros del serenazgo V y N, quienes en su declaración testimonial en juicio, precisaron que al escuchar los gritos de auxilio efectuados por el menor agraviado, encontraron a la víctima que había reducido a uno de sus agresores identificado como C, quien refirió sus demás acompañantes que se encontraban en el terminal terrestre "La Molina", y al constituirse hasta dicho lugar, los

testigos refieren que el agraviado reconoce a B, como la persona que conducía el motocar, trasladando a las personas de D y C y que asaltaron el día cuatro de julio del año dos mil trece, por lo que es evidente que el acusado B ha participado en los hechos materia de acusación, formando convicción en los juzgadores que el acusado resulta responsable del delito antes mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO: Qué, asimismo debemos tener en cuenta que la valoración de cada una de las testimoniales actuadas en el acto de juicio oral, y conforme a lo dispuesto en la dogmática del Derecho Procesal Penal, el testigo es la persona que declara voluntariamente ante el Tribunal sobre hechos que son relevantes para la resolución de un asunto sometido a su decisión y a su vez el testigo debe ser un testigo presencial, en consecuencia el testimonio es una de las distintas pruebas que pueden plantearse en un juicio, su validez dependerá de la credibilidad del mismo, que a su vez depende de una serie de factores como la afinidad o enemistad que puede tener con alguna de las partes procesales, asimismo el testigo es la persona que puede aportar una determinada información en el juzgamiento, la declaración testimonial constituyen pruebas fundamentales para esclarecer el objeto del proceso, al tratar de fuentes de información para inclinar la balanza de un lado a otro.

DÉCIMO TERCERO: VALORACION DE LA REFERENCIA DEL MENOR AGRAVIADO A: Que del análisis y valoración de la presente referencial sub materia, se puede apreciar después de ser examinado en juicio, su referencial en dos partes, en la primera parte ha reafirmado que fue víctima del delito de robo agravado, perpetrado por tres sujetos, y que el acusado B, conducía el moto taxi que usaron para el robo. Luego el agraviado ha reconocido al acusado B, al momento de ser intervenido, como uno de las personas que estuvo en el lugar de los hechos, conduciendo el vehículo que transportaba a D y C, para la comisión del evento delictivo de robo agravado en la cual el menor fue víctima.

DÉCIMO CUARTO: TESTIMONIAL DE LOS MIEMBROS DEL SERENAZGO V Y NILTON CESAR GONZÁLES CAMPOS. Que. del análisis y valoración de las testimoniales, se puede apreciar que los miembros del serenazgos fueron las primeras personas que llegaron al lugar de los hechos y que tomaron de primera fuente es decir del mismo menor agraviado, la comisión del delito de Robo agravado, encontrando reducido a C, quien al ser interrogado por los testigos, refirió que su demás acompañantes del ilícito se encontraban en terminal nominado La Molina, y luego de la búsqueda, el acusado B, fue reconocido por el menor agraviado, como el conductor de la motocar que usaron para el Robo.

DÉCIMO QUINTO: PRUEBA DOCUMENTAL. La prueba documental incorporada mediante su lectura, consistentes en:

Parte de Serenazgo s/n - 2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado B, fue intervenido junto a D, admitiendo que fue la persona que ha conducido el motocar trasladando a D y a C.

El acta de Denuncia Verbal, interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J, con lo que se acredita que el menor A, fue víctima de asalto de tres sujetos de los cuales ha brindado sus características físicas, los mismos que luego han coincidido con la identificación de cada uno de ellos,

El acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita la identificación de cada una de las personas que participaron en evento delictivo {robo agravado) del día cuatro de julio del año dos mil trece, en agravio A, por parte de los miembros de serenazgo N y V.

Acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado no tenía dinero al momento de la intervención; sin embargo, al momento de ser examinado en juicio, el acusado ha referido que en el momento de ser intervenido tenía el monto ascendiente a veintiséis nuevos soles (S/. 26.00), notando una contradicción con el acta de registro personal.

Acta de nacimiento del menor agraviado A, con lo que se acredita que el menor agraviado ha nacido el once de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, es decir al momento de la comisión de los hechos, el agraviado contaba con quince años de edad, siendo considerada como agravante del delito de robo agravado, conforme lo señala el inciso 07 del artículo 189 del CP.

DÉCIMO SEXTO: CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS.

1.- Está probado que a la una con diez minutos de la madrugada del día cuatro de Julio del año dos mil trece, el menor A, fue víctima de robo agravado por parte de D y C (conformados) y B (acusado), acreditándose la comisión del delito con la declaración del menor A, quien ha narrado los hechos, los mismo que han sido corroborados y ratificados por los conformados D y C; además se tiene las declaraciones testimoniales de N y V, quienes fueron las personas que presenciaron los momentos en que C aceptó los cargos, precisando el paradero de sus demás acompañantes que participaron del delito de robo agravado.

2.- Está probado que a la una de la madrugada con diez minutos del día cuatro de Julio del año dos mil trece, el acusado B, trasladó a los conformados C y D, para la comisión del evento delictivo, como es el de Robo Agravado en agravio del menor A, está acreditado con la declaración de los testigos impropios D y C, quienes han referido en juicio que el acusado B, los trasladaba en el momento de la comisión del delito de robo en agravio del menor A, además el mismo acusado ha aceptado haber realizado la carrera a las mencionadas personas en el día y la hora indicada del delito de robo.

3. Está probado, que B, aceptó transportar a los conformados C y D antes del robo, para luego ayudar a fugar a D: según se advierten de las declaraciones testimoniales en juicio de los testigos Impropios C y D y del menor agraviado quien refirió que mientras era víctima de robo por parte de los conformados, el acusado B, los esperaba a bordo del vehículo motocar color azul con plata.

4.- Está probado que mientras D y C, sustraían los bienes de propiedad del agraviado A, el acusado B, los esperaba en el vehículo (motocar de color azul con plata) en el lugar de los hechos, según se tiene de la declaración del agraviado en juicio.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO CON PRECISIÓN DE LAS RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES O DOCTRINALES QUE SIRVAN PARA CALIFICAR JURIDICAMENTE LOS HECHOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS, Y PARA FUNDAR EL FALLO

DÉCIMO SÉTIMO: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

En el delito de robo Agravado, respecto al bien jurídico protegido el doctor Ramiro Salina Siccha, señala: "Sostenemos que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura de robo es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la ubicación del robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el patrimonio y además por el animus lucrando que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la víctima.

17.1.- Dominantemente sobre el delito materia de acusación de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189 inciso 2, 3, 4 y 7, durante la noche o en lugar desolado, y con el concurso de dos o más personas, el doctor Ramiro Salinas Siccha, sostiene en cuanto al agravante durante la noche, señala "...al realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte iluminado por la luna llena o por sus efectos de luz artificial, el agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción legítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.", y en cuanto al agravante de Robo en concurso de dos o más personas, refiere que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que "...por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes..."

El apoderamiento mediante amenaza o violencia: La nota característica del delito de Robo tanto básico como agravado - es la forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante "amenaza o violencia". Tanto la violencia o la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; e s decir, el sujeto puede utilizar, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima y causar violencia contra esta, y así arrebatarse su cartera y celular.

DÉCIMO OCTAVO.-TIPICIDAD OBJETIVA: Según Salinas Siccha, "Se define al Robo agravado como aquella conducta por el cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. En suma, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado que el acusado B ha participado como conductor del motocar color azul con plata, trasladando a los dos sujetos Segundo Callao Castañeda y C, para así perpetrar el evento delictivo de robo agravado, empleando la violencia y amenaza, en agravio del menor A, logrando sustraerle sus pertenencias como son los audífonos marca CAFINI y un celular, logrando darse a la fuga.

DÉCIMO NOVENO: Que, uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en proceso sea suficiente - primer párrafo del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Ello quiere decir, primero, que las pruebas estén referidas a los hechos objeto de imputación y a la vinculación del imputado a los mismos, y segundo, que las, pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio; que en el presente caso el caudal probatorio antes esbozado cumple con tales exigencias.

VIGÉSIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

Que, en consecuencia en este juicio se ha probado que B, participó en la comisión del delito de robo agravado, e s necesario aplicar el ius puniendi estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad. Asimismo la sanción a imponer, debe tenerse en cuenta la pena conminada por la norma para

el delito de robo agravado; advirtiéndose que en el caso concreto no converge ninguna de las circunstancias de modificación del marco legal sancionatorio abstracto. En ese sentido se tiene en cuenta los intereses de la parte agraviada, la importancia de los deberes infringidos, consagrados por la Constitución Política del Estado, la extensión del daño causado a la parte agraviada, así como las condiciones personales del agente, por consiguiente constituyen circunstancias más que suficientes para establecer una sanción ejemplar, racional y proporcional.

VIGÉSIMO PRIMERO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL:
Qué no está demás indicar que el artículo noventa y dos del Código Penal Vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente el bien jurídico tutelado, que en el caso de autos es el patrimonio, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora por lo que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada,

VIGÉSIMO SEGUNDO: DETERMINACION JUDICIAL DE COSTAS:

El Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de costas, pese a que no exista solicitud expresa en este extremo, en tal sentido el artículo cuatrocientos noventa y siete de la norma procesal señala como regla general que estas corren a cargo del vencido, además se establece que las cosas están constituidas por las tasas judiciales, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, los honorarios de los abogados de la parte vencedora, las mismas que se liquidarán por el especialista judicial correspondiente en ejecución de sentencia, por el órgano jurisdiccional competente.

Por estas consideraciones EL SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTÍN, Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional.

III.-PARTE RESOLUTIVA:

FALLA: CONDENANDO al acusado B, como AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A, delito tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189° inc. 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, y como tal se IMPONE la pena de DOCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que computada desde el día que viene sufriendo carcelería, es decir desde el cinco de julio del año dos mil trece, vencerá el CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; fecha que se dispondrá su excarcelación, siempre y cuando no obre mandato distinto que lo impida.

2) FIJARON como Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500.00), que deberá abonar el sentenciado B a favor de la parte agraviada;

3) DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, conforme lo prescribe el artículo 402.1 del Código Procesal Penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.

4) DISPUSIERON EL PAGO DE COSTAS contra B las mismas que serán liquidadas en la etapa de ejecución.

5) ORDENARON la inscripción de la presente sentencia en el registro correspondiente de la CSJSM, una vez que sea firme y/o consentida, cúrsese las comunicaciones que correspondan con fines de registro, y devuélvase al Juzgado de Investigación Preparatoria de Nueva Cajamarca para su ejecución. HAGASE SABER

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: N° 42 - 2014-0-2201-SP-PE-01

IMPUTADO: B.

DELITO : Robo Agravado

AGRAVIADO: A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO OCHO

Moyobamba, siete de octubre

del año dos mil catorce.-

VISTOS y OIDOS: La resolución venida en grado y los informes de las partes procesales concurrentes, interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Córdova Escobar, y ATENDIENDO:

I. IMPUTACION

Según imputación del Ministerio Público, siendo aproximadamente la 1.10 del día 04 de julio del año 2013 en la avenida Cajamarca Norte a la altura del hospedaje "Valle Verde", cerca al grifo denominado Nueva York, Distrito de Nueva Cajamarca, en circunstancias que el agraviado A de 15 años de edad se dirigía a su domicilio ubicado en el caserío La Esperanza, fue intersectado por una motokar color Azul/plata conducida por B de donde bajaron dos personas de sexo masculino que fueron identificados posteriormente como D y C, este segundo mencionado cogió al agraviado por el cuello con un cuchillo y le espetó: "concha tu madre cállate este es un asalto", mientras que el otro sujeto D le quitó sus audífonos marca Cafiniy recogió el celular color rojo con blanco marca Alcatel que momentos antes el menor había arrojado, para luego subir al motokar color azul/plata conducida por B que los estuvo esperando, siendo que el agraviado con el propósito de impedir el robo de sus pertenencias, jaló a C y no lo dejó subir a la motokar derribándolo al piso, y al tratar de jalar la chompa de D, éste le apuntó con un arma de fuego, por lo que desistió de su propósito, dándose a la fuga dicha moto taxi, quedando el menor agraviado forcejeando con A, sujeto que lo tenía amenazado con cuchillo a quien logró quitarle el cuchillo, cortándose la mano al momento del despojo, hasta que fue auxiliado por personal de Serenazgo, y con la ayuda de los serenos lograron ubicar y capturar a los co-participes, a quienes encontraron en el frontis del terminal "La Molino".

II. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, viene en grado de apelación la sentencia del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que condena al imputado B por el delito de Robo Agravado en agravio de A, e impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y quinientos nuevos soles en concepto de reparación civil que pagará en favor del agraviado. Sentencia que ha sido objeto de apelación por el condenado, para que sea revocada.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Que, los principales argumentos que sustentan el recurso de apelación del condenado impugnante B es que no se ha tomado en cuenta los siguientes medios probatorios: Las documentales y testimoniales.

IV. ACTUACION

Teoría del caso del condenado B sustentado por su abogado defensor doctor CH. quien expuso: la defensa técnica ha apelado la sentencia por considerar que es una sentencia que genera lesión a los intereses de mi patrocinado a la presunción de inocencia y derecho a la libertad, no se ha hecho una valoración exhaustiva de los medios de prueba por lo tanto solicitamos que esta sala reexamine estos medios probatorios y a fin de garantizar los derechos de su patrocinado, se revoque la sentencia y se absuelva.

A su turno el señor Fiscal Adjunto Superior, como teoría argumento que ha asumido la postura de una participación de tres personas que han tenido dominio del hecho, en tal participación tuvo como agraviado al menor, ha quedado probado conforme a la sentencia venida en grado, solicita que se confirme en todos sus extremos. Los numerales 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal corresponden en lugar desolado, también con arma de fuego y por ser menor de edad, constituyen agravantes.

En su alegato de cierre el abogado reitera que se absuelva a su patrocinado y el señor fiscal pide se confirme la venida en grado.

V CONSIDERANDOS

1. Que el recurso de apelación es un medio impugnatorio destinado a revocar la resolución recurrida, conforme prevé la primera parte del artículo 405 a) del Código Procesal Penal, tienen personería para ello las partes del proceso que se sientan afectadas por la decisión judicial. Siendo el principio de congruencia procesal la delimitación del pronunciamiento del órgano revisor, así informa la primera parte del artículo 409.1 del Código Adjetivo conocido en doctrina procesal bajo el aforismo latino "tantum devolutum quantum appellatum".

2. Que el escrito que contiene el recurso impugnatorio del condenado B, su pedido está destinado a pedir la revocación de la sentencia y consecuentemente la absolución de su persona, resultando este el hecho a debatir y resolver.

3. Que el delito de robo agravado se encuentra descrito en el artículo 189 agravada por las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, y 7 del Código Penal cuyo texto a pie de la letra reza: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: ... 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas,... y 7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos..." Norma que estaba vigente el 4 de julio del 2013 fecha de perpetración del delito.

4. Que la participación de B en el robo que nos ocupa se ha producido al haber trasladado con su motokar color azul/plata a los co-procesados conformados D y A, una vez que se perpetraba el robo, él los ha esperado y los ha vuelto a recoger, frustrándose la huida respecto de A por la decidida reacción del menor agraviado.

5. Como medio de prueba de cargo de la participación de B en el delito de robo agravado, tenemos la imputación directa que le formula el menor agraviado A, quien en su referencial brindada en sede fiscal el 17-01-2014 obrante a fojas 324 de la Carpeta Fiscal textualmente dijo: "... y le dijeron al que tenía el cuchillo en mi cuello me empujó para que suba y entonces el que tenía el cuchillo en mi cuello me empujo para que suba a la moto que le esperaba, y corrió hacia la moto, y se subió en la parte de atrás de la moto ...", versión que armoniza con lo declarado por el agraviado en la audiencia del 25 de junio

del año en curso (grabación 12.20) cuando le preguntaron respecto de la distancia que estaba la mototaxi color azul/plata al momento que le robaron, dijo: La motokar estaba a un costaditoa una distancia de tres metros aproximadamente (sic) ... agregando dijo: la moto esperaba allí para que suban. Hecho que nos indica que la actividad del chofer del motokar azul/plata B no era ajena al robo, puesto que él ha escuchado cuando el agraviado gritaba pidiendo ayuda, así declara en su repuesta N° 2 obrante a fojas 29 de la carpeta fiscal, brindada con participación de su abogado defensor Dr. Mario Marrufo Gavidia y la señorita Fiscal Sarita Luz del Carmen Rodríguez Sandoval, dijo: " ... en eso escuche un grito de un chico me dio miedo y me regrese al terminal La Molina ... ",(sic)

6. Que el grito de ayuda del menor agraviado fue escuchado por V y N, personal de serenazgo, quienes en sus declaraciones brindadas en la audiencia verificada en sede de primera instancia del 25 de junio del año en curso testimoniaron que el menor agraviado grito pidiendo ayuda; este hecho del pedido de auxilio era público y se encuentra corroborado por la víctima y los testigos, ante tal estado de necesidad de la víctima el chofer del motokar, ¿cuál ha sido su actitud?, de no ayudar a la víctima, tampoco ha huido del lugar como sería una reacción natural al expresar que tenía miedo, por el contrario ha realizado una conducta en pro de los cogotos al esperar en su motokar mientras los co-participes perpetraban el robo, muestra de ello es que su co-procesado D después de participar en el robo pudo huir en la motokar azul/plata que estaba siendo conducido por B.

7. Que en el robo agravado en agravio de A al ser su declaración testimonial la principal carga imputativa se debe merituar si se presentan los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005./CJ-116, que enerva el antiguo principio TESTIS UNUS TESTIS NULLUS.

8. Partiendo de ella se advierte que el menor A en su referencial ante el personal de serenazgo de Nueva Cajamarca relato haber sido víctima de robo por tres personas, así obra en el parte de Serenazgo s/n 2013, del mismo modo obra la imputación por robo en el acta de denuncia verbal brindada ante la Policía Nacional, lo declarado ante el Ministerio Público y por último en sede judicial, en tales instrumentales consignan la denuncia de que B ha sido participe en el robo en la condición de motocarrista, que facilitaba la fuga, existiendo coherencia y solidez en su relato inculpativo del menor agraviado, lo que nos indica la existencia de persistencia en la inculpativa.

9. En lo que atañe a las relaciones que habría existido entre el menor agraviado y el imputado B, en autos no se ha presentado que antes de los hechos denunciados hubieran tenido desavenencias, odios, rencores u otra causa que pueda incidir en la parcialidad de la imputación: Por ello no se puede sostener que se presenten condiciones para negar la aptitud de la imputación para generar certeza, satisfaciendo así la falta de incredulidad subjetiva.

10. Respecto a la verosimilitud se presentan los siguientes indicios y/o elementos de prueba como son: Existe unanimidad que ese día del robo del 04 de julio del 2013 era la 1 de la mañana aproximadamente, que al producirse el robo el menor agraviado solicitó ayuda y grito, también se encuentra corroborado esta parcela con lo depuesto por los dos serenos y en parte por lo declarado por el imputado C, que ese día participaron tres personas en el evento delictivo (robo), esto se corrobora con lo testimoniado por los dos serenos quienes en su condición de testigos de oídas escucharon decir a la víctima que eran tres los partícipes, esto además se corrobora con lo declarado por el co-procesado C quien también dijo que eran tres los participantes y que

los dos restantes serían ubicados en el paradero, como en efecto así fue el personal de serenazgo en compañía del intervenido y el agraviado encontraron a los dos co-participes B y D en el paradero del terminal terrestre, y coincidentemente ulteriormente se evidenció que cada uno de ellos eran choferes de motokar. Lo que nos demuestra la existencia de corroboraciones de los hechos que coinciden en reforzar la carga imputativa.

11. En lo que corresponde a la defensa del condenado, se adviene que el centro de su defensa es que no se han valorado medios de pruebas. Sin embargo es de notar que las declaraciones testimoniales de S y V y el examen pericial han sido objeto de desistimiento por el Fiscal de primera instancia, decisión que no ha sido observado por el abogado defensor, por lo cual mediante resolución N° 03 el órgano jurisdiccional de primera instancia dio por prescindido los medios de prueba citados. Por lo que esta parte de la argumentación defensiva carece de sustento.

12. Respecto a la tesis de que el imputado B ha actuado dentro de su labor de motocarrista. En esta labor se advierte lo siguiente: Que el imputado ha trasladado después de la noche a los dos motacarristas, bajo fundamentos vagos e imprecisos. Que el menor agraviado ha sindicado que el motokar estuvo estacionado en el momento que se produjo el robo en su agravio. Que respecto a que volvió a llevar al mismo pasajero involucrado en el robo, existe una mala justificación defensiva. Que todos los imputado involucrados son motocarristas, y después del robo se les ha encontrado a los dos co-participes en el mismo paradero. Que la labor de B no ha sido al de un transportista, que podría reaccionar en favor del agraviado, o huir, de la escena del crimen, sin embargo ha realizado actos para facilitar la huida, como recoger a los sentenciados conformados dejarlos en el lugar del asalto -cuando supuestamente la carrera fue a otro lugar- y lo trascendente en la conducta delictual; dar la vuelta para nuevamente recoger a los autores conformados, ello como señales inequívocas del accionar encaminado a perpetrar el delito, máxime si de lo actuado no aparece que el sentenciado presente haya sido conminado por los conformados para que regrese a recogerlos; ya que como se tiene dicho la supuesta carrera fue a otro lugar, cuando de lo actuado que sintomáticamente se tiene que regresaron al mismo lugar, donde estuvieron los vehículos de los conformados. Por ello no goza de credibilidad el argumento de que el condenado B únicamente había actuado en su condición de transportista.

13. Que el catedrático Sanmarquino Prado Saldarriaga nos informa la existencia de tres etapas para la determinación judicial de la pena, la primera etapa se circunscribe a identificar la pena básica, la segunda el juzgador se dedica a individualizar la pena concreta y la tercera etapa posibilita al Juez complementar la individualización alcanzada de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de los límites de la pena básica o conminada. Lo que nos indica que debemos observar este procedimiento en lo que sea aplicable a la aplicación de una pena.

14. Respecto a la determinación de la pena conminada o básica por el Código Penal para el delito de robo agravado en su artículo 189 establece un mínimo de doce años y un máximo de veinte. En la resolución cuestionada el órgano de primera instancia ha tenido en cuenta lo siguiente: a) La humanidad de las penas, b) La importancia de los deberes infringidos, c) La extensión del daño causado a la víctima, d) Las condiciones personales del agente. Además se debe tener en cuenta el bajo nivel educativo, las necesidades que ha padecido, estas últimas circunstancias abonan en pro de no elevar a una pena más gravosa. Sólo a

partir de sopesar las atenuantes y agravantes se puede establecer la pena y así lo ha hecho el a quo.

15. Estando a los argumentos expuestos se llega a la convicción judicial para afirmar que la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por el órgano inferior contra el impugnante B, tiene sustento fáctico y jurídico por lo que merece confirmarse.

Por las consideraciones precedentes:

IV RESOLVIERON

CONFIRMAR la sentencia proveniente del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que condena al imputado B por el delito de Robo Agravado en agravio de A, impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y quinientos nuevos soles en concepto de reparación civil que pagará en favor del menor agraviado, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO VARIABLE DIMENSIONES SUB DIMENSIONES PARÁMETROS (INDICADORES)

S	CALIDAD DE LA			<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p>
E	SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
N	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia		Postura de las partes	
T	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>
E	aquella que evidencia			
N	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			
C	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			
I	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			
A	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	---

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: **¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
														50	

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

RESULTADOS

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p align="center">Introducción</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL SAN MARTIN – MOYOBAMBA</p> <p>EXPEDIENTE N° 42 - 2014-0-2201-SP-PE-01 JUEZ: R ABOGADO DEFENSOR: CH. MINISTERIO PÚBLICO: 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL ACUSADO: B DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: A</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TRES</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>					X						10

<p>Moyobamba, nueve de Julio del dos mil catorce</p> <p>VISTOS: En audiencia pública por ante el ante este SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN, conformado por los jueces penales unipersonales S, presidente, R, directora de debates y T en el proceso penal número 019-2014, seguida contra el acusado B, con Documento Nacional de Identidad número 43926938, con grado de instrucción secundaria incompleta, nacido en el distrito de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, el veintidós de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, con veintiocho años de edad, domiciliado en el Sector Alan García - Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, ocupación agricultor y motocarrisía, con un ingreso aproximado de diez a ocho nuevos soles diarios, hijo de H y doña J, conviviente, no tiene antecedentes, no tiene bienes muebles ni inmuebles de su propiedad; como presunto AUTOR del delito Contra el Patrimonio, modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionada en el artículo 188° como tipo base, concordante con el artículo 189° Inc. 2, 3, 4 y 7, del Código Penal, en agravio de A; realizado el Juicio Oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; cuyas demás acreditaciones se registran en audio y acta con sujeción a ley. En este proceso penal este Juzgado Penal Colegiado ha dictado la siguiente:</p> <p>CONSIDERANDO: Que para expedir una sentencia justa y equitativa no es suficiente el convencimiento subjetivo del Colegiado, sino que el mismo debe sustentarse en una actividad probatoria producida con las garantías procesales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia de éste, de tal forma que del resultado de dicha actividad pueda tenerse la convicción judicial de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda razonable; que, en el presente</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

caso, a la luz de las pruebas incorporadas al proceso y actuadas en -Juicio Oral, se procede a establecer lo siguiente:

**ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS
OBJETO DE LA
ACUSACIÓN.-**

PRIMERO: ALEGATOS DE APERTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: La teoría del caso, del señor representante del Ministerio Público, sustentada en audiencia, en su alegato inicial ha señalado que, de los hechos que se ventilarán se trata de los acusados C, D y B, quienes vienen siendo procesados por el delito de Robo Agravado en agravio del menor de edad A, se probará que con fecha cuatro de julio del año dos mil trece, siendo aproximadamente la una de la madrugada, en circunstancias que el menor se dirigía a su domicilio y encontrándose a la altura del Hospedaje Valle Verde fue interceptado por un motocar color azul con plata, conducida por el acusado B, del cual descendieron los acusados C quien vestía una casaca color azul, cogió por el cuello al agraviado apuntándolo ¿con un cuchillo, mientras que D vestía una chompa de color crema, le quitaba sus audífonos marca Cafini, y recogía el celular que momentos antes el agraviado había lanzado al suelo, para luego el acusado D subir al motocar color azul / plata, que se encontraba estacionado, el mismo que era conducido por el acusado B, quien se encontraba esperando en el lugar, siendo que el acusado D fue jalado por el agraviado, con la finalidad de no lograr abordar el motocar, momentos que el acusado D apunta al agraviado con una arma de fuego, originándose que éste fugara del lugar a bordo del motocar que era conducido por el acusado B, mientras que el menor agraviado se quedó forcejeando con el acusado C a quien logró quitarle el cuchillo, produciéndose un corte en la mano derecha (palma), para luego con dicho cuchillo el menor agraviado lograr reducir al acusado C, instantes que aparecieron los miembros del Serenazgo de Nueva Cajamarca interviniendo al acusado A quien al ser

<p>interrogado manifestó que dicho cuchillo es de su propiedad, señalando que los demás autores del hecho se encontraban estacionados frente al terminal denominado "La Molina", lo que motivó que los miembros del serenazgo se dirijan a dicho terminal encontrando a las personas identificadas como B y al acusado D, siendo inmediatamente reconocidos por el menor agraviado A, como las personas que intervinieron en el delito de robo.</p> <p>Los medios probatorios que el titular de la acción penal ha postulado y han sido admitidos para actuarse en juicio oral, son los siguientes: El Parte de Serenazgo s/n-2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013; El acta de Denuncia Verbal; interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J; El acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013; El Acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013; el acta de nacimiento del menor agraviado A.</p> <p>El representante del Ministerio Público, Solicita se imponga al acusado B Y D, la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a C, la pena de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y AL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR EL MONTO DE TRES MIL NUEVOS SOLES, en forma solidaria.</p> <p>La defensa de los acusados C y D, el letrado M, refiere que después de haber conferenciado con sus patrocinados, los mismos que han aceptado los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público, por lo que desean acogerse a la figura de Conclusión Anticipada de Juicio oral, por lo que solicita un tiempo prudencial para poder arribar a los acuerdos de conclusión anticipada con el Representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 inc. 2 del C.P.P.</p> <p>Por lo que el Representante del Ministerio Público y los acusados, se encuentran conformados con las siguientes penas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impuestas: D, La pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y a C la condena de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de la reparación Civil por el monto de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, cada uno, a favor de la parte agraviada.</p> <p>SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DE B: El letrado CH., refiere que su patrocinado no es el autor del delito de robo agravado, que logrará demostrar en el desarrollo del juicio que existen dudas razonables sobre la participación de su patrocinado en el delito, ya que el acusado cuando fue intervenido por los miembros del serenazgo, desde un primer momento ha colaborado con la justicia al manifestar la verdad de los hechos, y que más adelante se va desvirtuar la acusación que pesa sobre el acusado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó muy alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento.

	<p>objeto de impedir el robo de sus pertenencias jala de la chompa a C, impidiendo que éste aborde el vehículo que los esperaba y así lograr tumbarlo, mientras que el D apuntaba al menor con una arma de fuego, por lo que el agraviado tuvo que bajarse del vehículo, logrando darse a la fuga a bordo de dicho vehículo, quedándose el agraviado forcejeando con C, hasta que fue auxiliado por personal del serenazgo.</p> <p>CUARTO: ADMISIÓN D E CARGOS POR EL ACUSADO. Luego de haber hecho conocer al acusado B de sus derechos que le asisten en el desarrollo del juicio oral, se le ha preguntado, si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió que no; por lo que, se dispuso continuar con el desarrollo del juicio oral, preguntando a las partes si tienen nuevos medios de prueba que ofrecer, el representante del Ministerio Público, oralizó sus dos medios probatorios consistentes en:</p>	<p>significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Las declaraciones testimoniales en juicio de D y C, de quienes solicitó sean admitidos en juicio en calidad de testigos impropios, ya que declararán sobre los hechos materia de acusación. Al correr traslado al abogado de la defensa, refirió no oponerse, ni tampoco ofreció nuevos medios probatorios para actuarse en la etapa de juzgamiento, por lo que este Colegiado resolvió admitir dichos medios probatorios y actuarse en la etapa correspondiente.</p> <p>QUINTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral y contradictorio, de los medios probatorios admitidos, fueron actuados los siguientes:</p> <p>5.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: A - EXAMEN DEL ACUSADO: B: Ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que además de dedicarse a la agricultura, labor que realiza hasta las cuatro</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>de tarde, luego se "recursea" como motocarrista, que hasta el día de los hechos no conocía a las personas de C y D, pero que el mismo día cuatro de julio del año dos mil trece, a las 11: 50 horas de la noche, ambas personas le tomaron una carrera, refiriéndole que los traslade hasta un lugar denominado "La Unión" acordando el precio de cuatro nuevos soles, y al pasar por el hotel Valle Verde le dijeron "aquí quedo" por lo que procedió a estacionar el motocar color azul con plata, no recordando quien de los dos fue la persona que le dijo aquí quedo, entonces los pasajeros descendieron del vehículo, desconociendo lo que sucedería, al continuar manejando su motocar y al cara la vuelta escuchó un grito y uno de ellos (coacusados) toma nuevamente la carrera de regreso al terminal terrestre y junto a su coprocesado D fue aprehendido por el personal de serenazgo.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>A las preguntas de su abogado defensor, respecto a que si antes de los hechos conocía a C y D, por lo que el acusado B respondió que antes de los hecho no conocía a las mencionadas personas; además agrega que después del presunto roo la persona de D ingresó a una cuadra denominada "trece de marzo", siendo éste un lugar oscuro (lote abandonado), por lo que el acusado B, pensó que D, había ingresado a aquel lugar a realizar sus necesidad fisiológicas, para luego ordenarle que se dirijan al terminal terrestre. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, el acusado respondió que el motocar que él conducía el día de los hechos era de color azul con plata, además se encontraba vestido con un pantalón olor oscuro y una chompa crema, que las personas que lo intervinieron encontraron en su canguro el monto ascendiente a la suma de veintiséis nuevos soles (S/.26.00), dinero que luego fue devuelto por el mismo personal interviniente.</p> <p>B. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D Quien se encuentra debidamente acreditada en audio, previa las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										

<p>formalidades, ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que no conoce a B, además refiere ser verdad que el día de los hechos tomó una carrera de mototaxi, la misma que fue conducida por B, a quien señala en acto de audiencia de juicio oral, cancelando la carrera por el monto de dos nuevos soles; que D y C, estaban sustrayendo los objetos de propiedad del menor agraviado, mientras que el acusado B los estaba esperando, para luego trasladarlos hasta el terminal, lugar donde se encontraba su motocar, después fue intervenido por el personal del serenazgo y fue reconocido por el agraviado. A las preguntas de la defensa del acusado, manifiesta que mientras él y C sustraían los objetos del agraviado A, el acusado B no ha visto el robo, ya que el acusado B, sólo los dejó y se retiró del lugar. Ante una pregunta de los miembros del colegiado, respondió que por el servicio de transporte de ida y vuelta le canceló el monto de cuatro nuevos soles al acusado B.</p> <p>C. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE C, quien se encuentra debidamente acreditado en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que hasta el día de los hechos se dedicaba a la agricultura, además de colaborar como motocarrista, además que ya conocía a D, pero no conocía a B, Refiere que la distancia que existe es de tres a cuatro cuadras aproximadamente entre el lugar donde toman la carrera hasta el lugar donde fue asaltado el menor A</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>esto es a la altura del hostel, Valle Verde, agrega que cuando divisaron al menor agraviado, ambos se lanzaron de la motocar color azul con plata que era conducida por el acusado B y que en el lapso de dos a tres minutos logran despojar de sus bienes al menor agraviado, y ante los gritos del menor se acercan los miembros del serenazgo, para luego informarles que su coprocesado D, se encontraba en el terminal terrestre. El Abogado de la defensa al formular pregunta al testigo refiere que el robo no fue planificado con el acusado B, que solo fue planificado con D.</p> <p>D. REFERENCIAL DEL AGRAVIADO A (16), quien se encuentra debidamente acreditada en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público manifestó: Hasta el día de los hechos no conocía a B, agregando que el día cuatro de julio del año dos mil trece no tenía dinero para su pasaje y así trasladarse hasta su casa, ubicado en el caserío "La Esperanza", por lo que decide caminar hasta su casa, portando su celular y sus audífonos, y cuando se encontraba caminando a la altura del lavadero "Calderón", se percató de una mototaxi color azul con plata, del cual descendieron dos sujetos de sexo masculino, ahora identificados como D Y C, y uno de ellos lo coge del cuello colocándole un cuchillo, por lo que logra arrojar su celular a una buena distancia, logrando apoderarse de los bienes del agraviado, por lo que el menor agraviado logra jalonear a uno de ellos de su chompa, no permitiendo que este aborde el vehículo, el agraviado pudo percatarse que C, portaba un cuchillo, por lo que rápidamente el agraviado logra arrebatarse el cuchillo a C, momentos en que el menor agraviado empieza a gritar desesperadamente pidiendo auxilio, gritos que fueron escuchados por los miembros del serenazgo que se encontraban cerca del lugar de los hechos. El menor reitera que durante el robo, un motocar color azul con plata, esperaba a D Y C, a una distancia de tres metros del lugar del evento delictivo. A las preguntas de la defensa el acusado, manifiesta que el día tres</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de julio del año dos mil trece, el lugar de los hechos se encontraba oscuro; sin embargo, sí reconoce y recuerda el color de la moto siendo de color azul con plata.</p> <p>E.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE V (miembro del serenazgo), quien se encuentra debidamente acreditado en audio, previa las formalidades, ante el examen del Representante del Ministerio Público respondió que el día cuatro de-julio del año dos mil trece, se encontraba laborando como serenazgo en la ciudad de Nueva Cajamarca, ese día se encontraba prestando servicio junto a su compañero N, circunstancias en que se disponían a colocarse en un lugar estratégico (cerca al lugar del hostel valle verde), lograron escuchar unos gritos desesperantes a una larga distancia y al apersonarse hasta el lugar observaron que un menor estaba en posesión de un cuchillo, momentos en que el menor refiere que había sido asaltado por tres sujetos, en ese instante hablamos con la persona ahora identificada como C, quien indicó que eran tres personas que habrían participado en el robo y que los demás se encontraban en el terminal denominado "La Molina", por lo que rápidamente decidieron acercarse hasta el mencionado terminal" lográndolos intervenir a la altura del Hospedad "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca, a B y D. A las preguntas del abogado, respondió que cuando escuchan los gritos, los miembros del serenazgo recién se estaban estacionando en un lugar estratégico, por lo que inmediatamente deciden ir en busca de la persona que propalaba los gritos desesperantes, momentos en que se percatan que dos motocar de color azul pasaron por el lugar a toda velocidad; agregando que por el lugar de los hechos no existe iluminación.</p> <p>F. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE N. quien se encuentra debidamente acreditado en audio, ante el examen del Representante del Ministerio Público, respondió que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>día cuatro de julio del año dos mil trece, se encontraba laborando como serenazgo en la ciudad de Nueva Cajamarca, y aquel día se encontraba prestando servicio junto a su compañero V, en las intersecciones del hostel valle verde, ya que es de conocimiento público que es un lugar peligroso ya que días antes se habrían perpetrado diferentes delitos, circunstancias en que lograron escuchar unos gritos desesperantes de "AUXÍLIO" "AYUDENME", gritos que provenían de un lugar lejano, al llegar hasta el lugar encontraron a un menor de aproximadamente dieciséis años que tenía a una persona, de sexo masculina, del cuello apuntando con un cuchillo, percatándose que la mano del menor se encontraba sangrando, y al vernos el menor indicó que había sido víctima de asalto por ese mismo sujeto y otros dos más, por lo que como miembros del serenazgo procedieron a intervenir a dicha persona siendo identificada como C, quien manifestó que sus demás compañeros se encontraban estacionados en el terminal terrestre, por lo que decidieron ir hasta el lugar, lográndolos intervenir a la altura del Hospedaje "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca, logrando intervenir a D y B. A las preguntas del abogado, respondió que el día de los hechos, el lugar no tenía iluminación.</p> <p>En el requerimiento fiscal, el titular de la acción fiscal solicitó las declaraciones testimoniales de S, J y que sea examinado en juicio el perito T, medios probatorios que fueron admitidos mediante auto de enjuiciamiento; sin embargo, en acto de juzgamiento el señor Fiscal se prescindió de dichos medios probatorios, ya que las personas de C y D, actualmente tienen la calidad de conformados, por haber aceptado la conclusión anticipada de juicio.</p> <p>5.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE B.</p> <p>- El Parte de Serenazgo s/n - 2013-SGSC-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado B, fue intervenido junto a D, admitiendo que fue la persona que ha producido el motocar trasladando a D y a C</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acta de Denuncia Verbal, interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J, con lo que se acredita que el menor A, fue víctima de asalto de tres sujetos de los cuales ha brindado sus características físicas, los mismos que luego han coincidido con la identificación de cada uno de ellos. - El Acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013 con lo que se acredita la identificación de cada una de las personas que participaron en el evento (delictivo (robo agravado) del día cuatro de julio del año dos mil trece, en agravio de A, por parte de los miembros de serenazgo N y V. - El acta de Registro personal de B de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado no tenía dinero al momento de la intervención; sin embargo, al momento de ser examinado en juicio, el acusado ha referido que en el momento de ser intervenido tenía el monto ascendiente a veintiséis nuevos soles (S/. 26.00) notando una contradicción con el acta de registro personal - El acta de nacimiento del menor agraviado A, con lo que se acredita que el menor agraviado ha nacido el once de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, es decir al momento de la comisión de los hechos, el agraviado contaba con quince años de edad, siendo considerada como agravante del delito de robo agravado, conforme lo señala el inciso 07 del artículo 189 del CP. <p>SEXTO: LA DEFENSA DEL IMPUTADO: no habiéndose admitido medio de prueba alguna en el auto de enjuiciamiento, ni ofrecido en la etapa de juzgamiento, no hay pruebas que actuar.</p> <p>SÉTIMO: ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PUBLICO- El señor Fiscal Adjunto Provincial Titular, en sus alegatos de clausura, señaló que, en este juicio se ha llegado a probar que el día cuatro de julio del año dos mil trece, en horas de la noche los conformados C, D y el acusado B, en acuerdo de voluntades partieron en la motocar de color azul de placa rodaje MC-0149, de propiedad de B, siendo conducida por él mismo y como trasladando como pasajeros a los conformados C y D, para luego aproximarse al menor agraviado A de quince años de edad, descendiendo rápidamente de dicho motocar las personas de C y D, siendo que el primero de los nombrados coge del cuello al agraviado con un cuchillo, mientras que el segundo de los nombrados buscaba entre las pertenencias del agraviado, ante tal situación el motocar color azul con plata que era conducido por B los esperaba a unos tres metros de distancia.</p> <p>Sin embargo, lejos de la actitud pasiva, el menor agraviado forcejeó con C, circunstancias que era aprovechado por D para huir del lugar de los hechos en la motocar color azul con plata, vehículo que los estaba esperando, conducido por B, por lo que el menor agraviado intentó bajar a D del vehículo (motocar) no logrando hacerlo ya que éste lo apuntó con un arma, para así darse a la fuga, por lo que sólo se quedaron en el lugar de los hechos, el menor agraviado y C, a quien logró quitarle el cuchillo y reducirlo circunstancias en que llegó el serenazgo de Nueva Cajamarca para auxiliarlo, logrando intervenir a C, quien refirió que sus demás acompañantes se encontraban en el terminal terrestre denominado "La Molina", para así empezar la persecución logrando intervenir a B Y D, a la altura del Hospedaje "Antony" de la ciudad de Nueva Cajamarca.</p> <p>En este juicio el acusado B, ha negado los hechos y refiere que sólo se encontraba realizando una carrera a los sujetos de C y D, y que cuando fue intervenido por los miembros del serenazgo en todo momento ha colaborado con la justicia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acompañándolos hasta la comisaría de Nueva Cajamarca, para las investigaciones de Ley, tal y conforme se advierte del parte s/n-2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha cuatro de julio del 2013, sin embargo se tiene que el menor agraviado ha reconocido al acusado B, como el conductor del motocar color azul con plata que trasladaba a sus acompañantes A y D para la comisión del evento delictivo de robo agravado en su agravio, en la etapa de juzgamiento se han desarrollado las declaraciones testimoniales de N y V, declaraciones que corroboran los hechos y acreditan el grado de responsabilidad penal del acusado B. Siendo ello así los hechos están tipificados en los incisos 2, 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado B, LA PENA DE DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y EL MONTO DE MIL NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, A FAVOR DEL MENOR AGRAVIADO A.</p> <p>OCTAVO: ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO: Que, durante el juicio oral, no ha quedado la menor duda de la existencia del delito de Robo agravado en agravio del menor A, ya que fue asaltado en el lugar, la hora y fecha que se indica, siendo el caso que el menor A se ha equivocado al señalar a su patrocinado B haya participado en el mencionado delito.</p> <p>En esta línea de trabajo le corresponde al colegiado determinar si B, participó conjuntamente con los ya conformados D Castañeda y C. De igual manera le corresponde a éste colegiado determinar con plena certeza, si bajo las circunstancias en que A fue asaltado pudo identificar a su patrocinado sin error alguno como uno de los asaltantes.</p> <p>Sobre esta base habría que preguntarse si es posible que su defendido pueda ser declarado culpable con la base de una identificación inducida?, también es posible que su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado pueda ser declarado culpable teniendo en cuenta las circunstancias en la</p> <p>Se dieron los hechos? por lo que, se nota que su patrocinado no es responsable de los hechos, por lo que solicita a este Colegiado que su cliente sea declarado ABSUELTO de los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público.</p> <p>NOVENO: AUTODEFENSA DEL ACUSADO B, refiere no ha participado en el delito de robo agravado y que tomen en cuenta que tiene dos menores hijos que se encuentran abandonados, ya ha permanecido mucho tiempo en prisión y ya no merece estar en dicho lugar.</p> <p>DÉCIMO: Qué, el Colegiado tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmaciones, conclusiones asertivas y hechos probados en forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra imputado debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento, que el acusado sea responsable de los hechos que se le incriminan, por ende, que sea responsable del delito que se le imputa.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, en el presente caso sub-júdice que se investiga jurisdiccionalmente, en cuanto al delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado, se ha acreditado fehacientemente con lo vertido por el menor agraviado A, tanto a nivel preliminar, como a nivel judicial, pues ha referido en sus primeras respuestas que fue víctima de robo por parte del acusado B y los ahora conformados D y C, reconociendo a B, como la persona que conducía la mototaxi color azul con plata que se empleó para la comisión del robo, lo que es respaldado con lo señalado por los testigos miembros del serenazgo V y N, quienes en su declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonial en juicio, precisaron que al escuchar los gritos de auxilio efectuados por el menor agraviado, encontraron a la víctima que había reducido a uno de sus agresores identificado como C, quien refirió sus demás acompañantes que se encontraban en el terminal terrestre "La Molina", y al constituirse hasta dicho lugar, los testigos refieren que el agraviado reconoce a B, como la persona que conducía el motocar, trasladando a las personas de D y C y que asaltaron el día cuatro de julio del año dos mil trece, por lo que es evidente que el acusado B ha participado en los hechos materia de acusación, formando convicción en los juzgadores que el acusado resulta responsable del delito antes mencionado.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Qué, asimismo debemos tener en cuenta que la valoración de cada una de las testimoniales actuadas en el acto de juicio oral, y conforme a lo dispuesto en la dogmática del Derecho Procesal Penal, el testigo es la persona que declara voluntariamente ante el Tribunal sobre hechos que son relevantes para la resolución de un asunto sometido a su decisión y a su vez el testigo debe ser un testigo presencial, en consecuencia el testimonio es una de las distintas pruebas que pueden plantearse en un juicio, su validez dependerá de la credibilidad del mismo, que a su vez depende de una serie de factores como la afinidad o enemistad que puede tener con alguna de las partes procesales, asimismo el testigo es la persona que puede aportar una determinada información en el juzgamiento, la declaración testimonial constituyen pruebas fundamentales para esclarecer el objeto del proceso, al tratar de fuentes de información para inclinar la balanza de un lado a otro.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: VALORACION DE LA REFERENCIA DEL MENOR AGRAVIADO A: Que del análisis y valoración de la presente referencial sub materia, se puede apreciar después de ser examinado en juicio, su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referencial en dos partes, en la primera parte ha reafirmado que fue víctima del delito de robo agravado, perpetrado por tres sujetos, y que el acusado B, conducía el moto taxi que usaron para el robo. Luego el agraviado ha reconocido al acusado B, al momento de ser intervenido, como uno de las personas que estuvo en el lugar de los hechos, conduciendo el vehículo que transportaba a D y C, para la comisión del evento delictivo de robo agravado en la cual el menor fue víctima.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: TESTIMONIAL DE LOS MIEMBROS DEL SERENAZGO V Y NILTON CESAR GONZÁLES CAMPOS. Que. del análisis y valoración de las testimoniales, se puede apreciar que los miembros del serenazgos fueron las primeras personas que llegaron al lugar de los hechos y que tomaron de primera fuente es decir del mismo menor agraviado, la comisión del delito de Robo agravado, encontrando reducido a C, quien al ser interrogado por los testigos, refirió que su demás acompañantes del ilícito se encontraban en terminal nominado La Molina, y luego de la búsqueda, el acusado B, fue reconocido por el menor agraviado, como el conductor de la motocar que usaron para el Robo.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: PRUEBA DOCUMENTAL. La prueba documental incorporada mediante su lectura, consistentes en: Parte de Serenazgo s/n - 2013-SGSC-SERENAZGO/MDNC, de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita que el acusado B, fue intervenido junto a D, admitiendo que fue la persona que ha conducido el motocar trasladando a D y a C.</p> <p>El acta de Denuncia Verbal, interpuesta por el menor A en compañía de su señora madre J, con lo que se acredita que el menor A, fue víctima de asalto de tres sujetos de los cuales ha brindado sus características físicas, los mismos que luego han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coincido con la identificación de cada uno de ellos,</p> <p>El acta de Recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 04 de julio del 2013, con lo que se acredita la identificación de cada una de las personas que participaron en evento delictivo {robo agravado) del día cuatro de julio del año dos mil trece, en agravio A, por parte de los miembros de serenazgo N y V.</p> <p>Acta de Registro personal de B de fecha 04 de juiio del 2013, con lo que se acredita que el acusado no tenía dinero al momento de la intervención; sin embargo, al momento de ser examinado en juicio, el acusado ha referido que en el momento de ser intervenido tenía el monto ascendiente a veintiséis nuevos soles (S/. 26.00), notando una contradicción con el acta de registro personal.</p> <p>Acta de nacimiento del menor agraviado A, con lo que se acredita que el menor agraviado ha nacido el once de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, es decir al momento de la comisión de los hechos, el agraviado contaba con quince años de edad, siendo considerada como agravante del delito de robo agravado, conforme lo señala el inciso 07 del artículo 189 del CP.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS.</p> <p>1.- Está probado que a la una con diez minutos de la madrugada del día cuatro de Julio del año dos mil trece, el menor A, fue víctima de robo agravado por parte de D y C (conformados) y B (acusado), acreditándose la comisión del delito con la declaración del menor A, quien ha narrado los hechos, los mismo que han sido corroborados y ratificados por los conformados D y C; además se tiene las declaraciones testimoniales de N y V, quienes fueron las personas que presenciaron los momentos en que C aceptó los cargos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisando el paradero de sus demás acompañantes que participaron del delito de robo agravado.</p> <p>2.- Está probado que a la una de la madrugada con diez minutos del día cuatro de Julio del año dos mil trece, el acusado B, trasladó a los conformados C y D, para la comisión del evento delictivo, como es el de Robo Agravado en agravio del menor A, está acreditado con la declaración de los testigos impropios D y C, quienes han referido en juicio que el acusado B, los trasladaba en el momento de la comisión del delito de robo en agravio del menor A, además el mismo acusado ha aceptado haber realizado la carrera a las mencionadas personas en el día y la hora indicada del delito de robo.</p> <p>3. Está probado, que B, aceptó transportar a los conformados C y D antes del robo, para luego ayudar a fugar a D: según se advierten de las declaraciones testimoniales en juicio de los testigos Impropios C y D y del menor agraviado quien refirió que mientras era víctima de robo por parte de los conformados, el acusado B, los esperaba a bordo del vehículo motocar color azul con plata.</p> <p>4.- Está probado que mientras D y C, sustraían los bienes de propiedad del agraviado A, el acusado B, los esperaba en el vehículo (motocar de color azul con plata) en el lugar de los hechos, según se tiene de la declaración del agraviado en juicio.</p> <p>LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO CON PRECISIÓN DE LAS RAZONES LEGALES, JURISPRUDENCIALES O DOCTRINALES QUE SIRVAN PARA CALIFICAR JURIDICAMENTE LOS HECHOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS, Y PARA FUNDAR EL FALLO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO SÉTIMO: BIEN JURÍDICO PRTEGIDO</p> <p>En el delito de robo Agravado, respecto al bien jurídico protegido el doctor Ramiro Salina Siccha, señala: "Sostenemos que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura de robo es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. En efecto, por la ubicación del robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el patrimonio y además por el animus lucrando que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la víctima.</p> <p>17.1.- Dominantemente sobre el delito materia de acusación de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189 inciso 2, 3, 4 y 7, durante la noche o en lugar desolado, y con el concurso de dos o más personas, el doctor Ramiro Salinas Siccha, sostiene en cuanto al agravante durante la noche, señala "...al realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte iluminado por la luna llena o por sus efectos de luz artificial, el agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción legítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.", y en cuanto al agravante de Robo en concurso de dos o más personas, refiere que el fundamento político criminal de esta agravante</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>radica en que "...por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes..."</p> <p>El apoderamiento mediante amenaza o violencia: La nota característica del delito de Robo tanto básico como agravado - es la forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante "amenaza o violencia". Tanto la violencia o la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; e s decir, el sujeto puede utilizar, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima y causar violencia contra esta, y así arrebatarle su cartera y celular.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.-TIPICIDAD OBJETIVA: Según Salinas Siccha, "Se define al Robo agravado como aquella conducta por el cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. En suma, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado que el acusado B ha participado como conductor del motocar color azul con plata, trasladando a los dos sujetos Segundo Callao Castañeda y C, para así perpetrar el evento delictivo de robo agravado, empleando la violencia y amenaza, en agravio del menor A, logrando sustraerle sus pertenencias como son los audífonos marca CAFINI y un celular, logrando darse a la fuga.</p> <p>DÉCIMO NOVENO: Que, uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en proceso sea suficiente - primer párrafo del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Ello quiere decir, primero, que las pruebas estén referidas a los hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objeto de imputación y a la vinculación del imputado a los mismos, y segundo, que las, pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio; que en el presente caso el caudal probatorio antes esbozado cumple con tales exigencias.</p> <p>VIGÉSIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA: Que, en consecuencia en este juicio se ha probado que B, participó en la comisión del delito de robo agravado, e s necesario aplicar el ius puniendi estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad. Asimismo la sanción a imponer, debe tenerse en cuenta la pena conminada por la norma para el delito de robo agravado; advirtiéndose que en el caso concreto no converge ninguna de las circunstancias de modificación del marco legal sancionatorio abstracto. En ese sentido se tiene en cuenta los intereses de la parte agraviada, la importancia de los deberes infringidos, consagrados por la Constitución Política del Estado, la extensión del daño causado a la parte agraviada, así como las condiciones personales del agente, por consiguiente constituyen circunstancias más que suficientes para establecer una sanción ejemplar, racional y proporcional.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO: .DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL: Qué no está demás indicar que el artículo noventa y dos del Código Penal Vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente el bien jurídico tutelado, que en el caso de autos es el patrimonio, por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora por lo que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor de la parte agraviada,</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO: DETERMINACION JUDICIAL DE COSTAS: El Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de costas, pese a que no exista solicitud expresa en este extremo, en tal sentido el artículo cuatrocientos noventa y siete de la norma procesal señala como regla general que estas corren a cargo del vencido, además se establece que las cosas están constituidas por las tasas judiciales, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, los honorarios de los abogados de la parte vencedora, las mismas que se liquidarán por el especialista judicial correspondiente en ejecución de sentencia, por el órgano jurisdiccional competente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Por estas consideraciones EL SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTÍN, Administrando Justicia a nombre de la nación, emite el siguiente pronunciamiento jurisdiccional.</p> <p>III.-PARTE RESOLUTIVA: FALLA: CONDENANDO al acusado B, como AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A, delito tipificado en el artículo 188° tipo base con las agravantes previstas en el artículo 189° inc. 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, y como tal se IMPONE la pena de DOCE AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que computada desde el día que viene sufriendo carcelería, es decir desde el cinco de julio del año dos mil trece, vencerá el CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; fecha que se dispondrá su excarcelación, siempre y cuando no obre mandato distinto que lo impida.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>2) FIJARON como Reparación Civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500.00), que deberá abonar el sentenciado B a favor de la parte agraviada;</p> <p>3) DISPUSIERON la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, conforme lo prescribe el artículo 402.1 del Código Procesal Penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria.</p> <p>4) DISPUSIERON E L PAGO DE COSTAS contra B las mismas que serán liquidadas en la etapa de ejecución.</p> <p>5) ORDENARON la inscripción de la presente sentencia en el registro correspondiente de la CSJSM, una vez que sea firme y/o consentida, cúrsese las comunicaciones que correspondan con fines de registro, y devuélvase al Juzgado de Investigación Preparatoria de Nueva Cajamarca para su ejecución. HAGASE SABER</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

LECTURA. En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

	<p>I. IMPUTACION Según imputación del Ministerio Público, siendo aproximadamente la 1.10 del día 04 de julio del año 2013 en la avenida Cajamarca Norte a la altura del hospedaje "Valle Verde", cerca al grifo denominado Nueva York, Distrito de Nueva Cajamarca, en circunstancias que el agraviado A de 15 años de edad se dirigía a su domicilio ubicado en el caserío La</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Esperanza, fue intersectado por una motokar color Azul/plata conducida por B de donde bajaron dos personas de sexo masculino que fueron identificados posteriormente como D y C, este segundo mencionado cogió al agraviado por el cuello con un cuchillo y le espetó: "concha tu madre cállate este es un asalto", mientras que el otro sujeto D le quitó sus audífonos marca Cafiniy recogió el celular color rojo con blanco marca Alcatel que momentos antes el menor había arrojado, para luego subir al motokar color azul/plata conducida por B que los estuvo esperando, siendo que el agraviado con el propósito de impedir el robo de sus pertenencias, jaló a C y no lo dejo subir a la motokar derribándolo al piso, y al tratar de jalar la chompa de D, éste le apunto con un arma de fuego, por lo que desistió de su propósito, dándose a la fuga dicha moto taxi, quedando el menor agraviado forcejeando con A, sujeto que lo tenía amenazado con cuchillo a quien logró quitarle el cuchillo, cortándose la mano al momento del despojo, hasta que fue auxiliado por personal de Serenazgo, y con la ayuda de los serenos lograron ubicar y capturar a los co-participes, a quienes encontraron en el frontis del terminal "La Molino".</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>II. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Que, viene en grado de apelación la sentencia del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que condena al imputado B por el delito de Robo Agravado en agravio de A, e impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y quinientos nuevos soles en concepto de reparación civil que pagará en favor del agraviado. Sentencia que ha sido objeto de apelación por el condenado, para que sea revocada.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>Que, los principales argumentos que sustentan el recurso de apelación del condenado impugnante B es que no se ha tomado en cuenta los siguientes medios probatorios: Las documentales y testimoniales.</p> <p>IV. ACTUACION</p> <p>Teoría del caso del condenado B sustentado por su abogado defensor doctor CH. quien expuso: la defensa técnica ha apelado la sentencia por considerar que es una sentencia que genera lesión a los intereses de mi patrocinado a la presunción de inocencia y derecho a la libertad, no se ha hecho una valoración exhaustiva de los medios de prueba por lo tanto solicitamos que esta sala reexamine estos medios probatorios y a fin de garantizar los derechos de su patrocinado, se revoque la sentencia y se absuelva.</p> <p>A su turno el señor FiscalAdjunto Superior, como teoría argumento que ha asumido la postura de una participación de tres personas que han tenido dominio del hecho, en tal participación tuvo como agraviado al menor, ha quedado probado conforme a la sentencia venida en grado, solicita que se confirme en todos sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extremos. Los numerales 3, 4 y 7 del artículo 189 del Código Penal corresponden en lugar desolado, también con arma de fuego y por ser menor de edad, constituyen agravantes.</p> <p>En su alegato de cierre el abogado reitera que se absuelva a su patrocinado y el señor fiscal pide se confirme la venida en grado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

	<p>veinte años, si el robo es cometido: ... 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas,... y 7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos..." Norma que estaba vigente el 4 de julio del 2013 fecha de perpetración del delito.</p> <p>4. Que la participación de B en el robo que nos ocupa se ha producido al haber trasladado con su motokar color azul/plata a los co-procesados conformados D y A, una vez que se perpetraba el robo, él los ha esperado y los ha vuelto a recoger, frustrándose la huida respecto de A por la decidida reacción del menor agraviado.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>5. Como medio de prueba de cargo de la participación de B en el delito de robo agravado, tenemos la imputación directa que le formula el menor agraviado A, quien en su referencial brindada en sede fiscal el 17-01-2014 obrante a fojas 324 de la Carpeta Fiscal textualmente dijo: "... y le dijeron al que tenía el cuchillo en mi cuello me empujó para que suba y entonces el que tenía el cuchillo en mi cuello me empujo para que suba a la moto que le esperaba, y corrió hacia la moto, y se subió en la parte de atrás de la moto ...", versión que armoniza con lo declarado por el agraviado en la audiencia del 25 de junio del año en curso (grabación 12.20) cuando le preguntaron respecto de la distancia que estaba la mototaxi color azul/plata al momento que le robaron, dijo: La motokar estaba a un costaditoa una distancia de tres metros aproximadamente (sic) ... agregando dijo: la moto esperaba allí para que suban. Hecho que nos indica que la actividad del chofer del motokar azul/plata B no era ajena al robo, puesto que él ha escuchado cuando el agraviado gritaba pidiendo ayuda, así declara en su repuesta N° 2 obrante a fojas 29 de la carpeta fiscal, brindada con participación de su abogado defensor Dr. Mario Marrufo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>Gavidia y la señorita Fiscal Sarita Luz del Carmen Rodríguez Sandoval, dijo: " ... en eso escuche un grito de un chico me dio miedo y me regrese al terminal La Molina ... ",(sic)</p> <p>6. Que el grito de ayuda del menor agraviado fue escuchado por V y N, personal de serenazgo, quienes en sus declaraciones brindadas en la audiencia verificada en sede de primera instancia del 25 de junio del año en curso testimoniaron que el menor agraviado grito pidiendo ayuda; este hecho del pedido de auxilio era público y se encuentra corroborado por la víctima y los testigos, ante tal estado de necesidad de la víctima el chofer del motokar, ¿cuál ha sido su actitud?, de no ayudar a la víctima, tampoco ha huido del lugar como sería una reacción natural al expresar que tenía miedo, por el contrario ha realizado una conducta en pro de los cogotos al esperar en su motokar mientras los co partícipes perpetraban el robo, muestra de ello es que su co-procesado D después de participar en el robo pudo huir en la motokar azul/plata que estaba siendo conducido por B.</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>7. Que en el robo agravado en agravio de A al ser su declaración testimonial la principal carga imputativa se debe merituar si se presentan los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005./CJ-116, que enerva el antiguo principio TESTIS UNUS TESTIS NULLUS.</p> <p>8. Partiendo de ella se advierte que el menor A en su referencial ante el personal de serenazgo de Nueva Cajamarca relato haber sido víctima de robo por tres personas, así obra en el parte de Serenazgo s/n 2013, del mismo modo obra la imputación por robo en el acta de denuncia verbal brindada ante la Policía Nacional, lo declarado ante el Ministerio Público y por último en sede</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>judicial, en tales instrumentales consignan la denuncia de que B ha sido participe en el robo en la condición de motocarrista, que facilitaba la fuga, existiendo coherencia y solidez en su relato inculpativo del menor agraviado, lo que nos indica la existencia de persistencia en la inculpativa.</p> <p>9. En lo que atañe a las relaciones que habría existido entre el menor agraviado y el imputado B, en autos no se ha presentado que antes de los hechos denunciados hubieran tenido desavenencias, odios, rencores u otra causa que pueda incidir en la parcialidad de la imputación: Por ello no se puede sostener que se presenten condiciones para negar la aptitud de la imputación para generar certeza, satisfaciendo así la falta de incredulidad subjetiva.</p> <p>10. Respecto a la verosimilitud se presentan los siguientes indicios y/o elementos de prueba como son: Existe unanimidad que ese día del robo del 04 de julio del 2013 era la 1 de la mañana aproximadamente, que al producirse el robo el menor agraviado solicitó ayuda y grito, también se encuentra corroborado esta parcela con lo depuesto por los dos serenos y en parte por lo declarado por el imputado C, que ese día participaron tres personas en el evento delictuoso (robo), esto se corrobora con lo testimoniado por los dos serenos quienes en su condición de testigos de oídas escucharon decir a la víctima que eran tres los partícipes, esto además se corrobora con lo declarado por el ca-procesado C quien también dijo que eran tres los participantes y que los dos restantes serían ubicados en el paradero, como en efecto así fue el personal de serenazgo en compañía del intervenido y el agraviado encontraron a los dos co-partícipes B y D en el paradero del terminal terrestre, y coincidentemente ulteriormente se evidenció que cada uno de ellos eran choferes de motokar. Lo</p>	<p>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que nos demuestra la existencia de corroboraciones de los hechos que coinciden en reforzar la carga imputativa.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>11. En lo que corresponde a la defensa del condenado, se adviene que el centro de su defensa es que no se han valorado medios de pruebas. Sin embargo es de notar que las declaraciones testimoniales de S y V y el examen pericial han sido objeto de desistimiento por el Fiscal de primera instancia, decisión que no ha sido observado por el abogado defensor, por lo cual mediante resolución N° 03 el órgano jurisdiccional de primera instancia dio por prescindido los medios de prueba citados. Por lo que esta parte de la argumentación defensiva carece de sustento.</p> <p>12. Respecto a la tesis de que el imputado B ha actuado dentro de su labor de motocarrista. En esta labor se advierte lo siguiente: Que el imputado ha trasladado después de la noche a los dos motacarristas, bajo fundamentos vagos e imprecisos. Que el menor agraviado ha sindicado que el motokar estuvo estacionado en el momento que se produjo el robo en su agravio. Que respecto a que volvió a llevar al mismo pasajero involucrado en el robo, existe una mala justificación defensiva. Que todos los imputado involucrados son motocarristas, y después del robo se les ha encontrado a los dos co-participes en el mismo paradero. Que la labor de B no ha sido al de un transportista, que podría reaccionar en favor del agraviado, o huir, de la escena del crimen, sin embargo ha realizada actos para facilitar la huida, como recoger a los sentenciados conformados dejarlos en el lugar del asalto - cuando supuestamente la carrera fue a otro lugar- y lo trascendente en la conducta delictual; dar la vuelta para nuevamente recoger a los autores conformados, ello como señales inequívocas del accionar encaminado a perpetrar el delito, máxime si de lo actuado no aparece que el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>sentenciado presente haya sido conminado por los conformados para que regrese a recogerlos; ya que como se tiene dicho la supuesta carrera fue a otro lugar, cuando de lo actuado que sintomáticamente se tiene que regresaron al mismo lugar, donde estuvieron los vehículos de los conformados. Por ello no goza de credibilidad el argumento de que el condenado B únicamente había actuado en su condición de transportista.</p> <p>13. Que el catedrático Sanmarquino Prado Saldarriaga nos informa la existencia de tres etapas para la determinación judicial de la pena, la primera etapa se circunscribe a identificar la pena básica, la segunda el juzgador se dedica a individualizar la pena concreta y la tercera etapa posibilita al Juez complementar la individualización alcanzada de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de los límites de la pena básica o conminada. Lo que nos indica que debemos observar este procedimiento en lo que sea aplicable a la aplicación de una pena.</p> <p>14. Respecto a la determinación de la pena conminada o básica por el Código Penal para el delito de robo agravado en su artículo 189 establece un mínimo de doce años y un máximo de veinte. En la resolución cuestionada el órgano de primera instancia ha tenido en cuenta lo siguiente: a) La humanidad de las penas, b) La importancia de los deberes infringidos, c) La extensión del daño causado a la víctima, d) Las condiciones personales del agente. Además se debe tener en cuenta el bajo nivel educativo, las necesidades que ha padecido, estas últimas circunstancias abonan en pro de no elevar a una pena más gravosa. Sólo a partir de sopesar las atenuantes y agravantes se puede establecer la pena y así lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha hecho el a quo.</p> <p>15. Estando a los argumentos expuestos se llega a la convicción judicial para afirmar que la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por el órgano inferior contra el impugnante B, tiene sustento fáctico y jurídico por lo que merece confirmarse.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones precedentes:</p> <p>IV RESOLVIERON</p> <p>CONFIRMAR la sentencia proveniente del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que condena al imputado B por el delito de Robo Agravado en agravio de A, impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y quinientos nuevos soles en concepto de reparación civil que pagará en favor del menor agraviado, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

LECTURA. En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA. Se determinó muy alta calidad

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, sobre robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018

RONAL GOMEZ DIAZ
DNI N° 45158363